

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2007

3580

10 DIC 2007

Por la cual se expide el Reglamento General Administrativo, Operativo y Técnico del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por el artículo 25 de la Ley 322 de 1996, en concordancia con la Resolución No 311 del 5 de marzo de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que el literal b. del artículo 25 de la Ley 322 de 1996 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia", prevé como función de la Junta Nacional de Bomberos "Dictar los reglamentos administrativos, técnicos y operativos que deben cumplir los Cuerpos de Bomberos del país".

Que conforme al artículo 11 del Decreto 2211 de 1997, la expedición de reglamentos a que se refiere los literales b), g) y l) del artículo 25 de la Ley 322 de 1996, se harán mediante resolución firmada por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

Que de conformidad con lo señalado en el literal a. del artículo 24 de la Ley 322 de 1996, el Ministro del Interior y de Justicia mediante Resolución No. 311 del 5 de marzo de 2003, designó como su delegado ante la Junta Nacional de Bomberos al Secretario General de la Entidad.

Que la Junta Nacional de Bomberos de Colombia como organismo decisorio de carácter permanente y asesor del Ministro del Interior y de Justicia, en reunión del 7 de diciembre de 2007 aprobó el documento que contiene el Reglamento General Administrativo, Operativo y Técnico del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia

En mérito de lo expuesto,

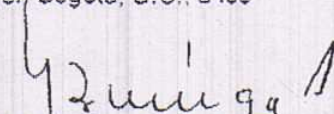
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Expedir el Reglamento General Administrativo, Operativo y Técnico del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia, el cual se anexa y forma parte de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución No. 241 de 2001.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C., a los

10 DIC 2007

  
GERARDO ZUÑIGA SÁNCHEZ

Secretario General Ministerio del Interior y de Justicia

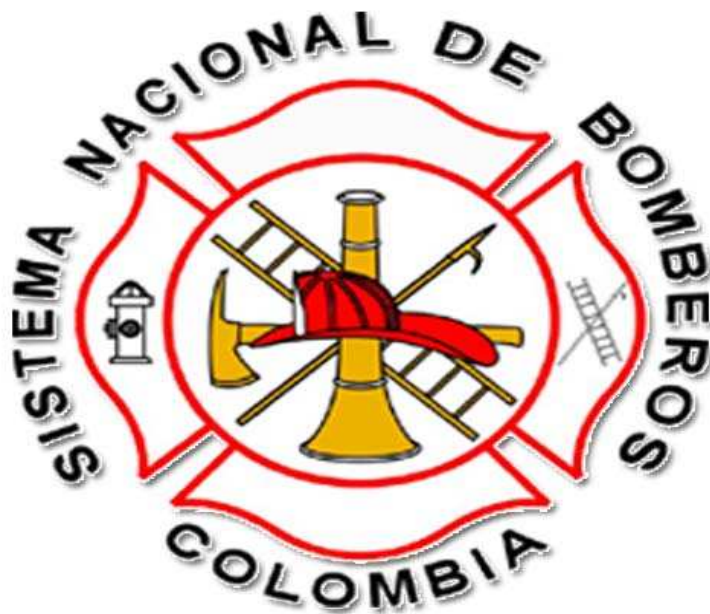
REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

---

# “REGLAMENTO GENERAL ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA”





## **CAPITULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS**

**ARTÍCULO 1:** El Sistema Nacional Bomberos de Colombia, está integrado por los siguientes órganos:

- a. Los Cuerpos de Bomberos.
- b. Las Delegaciones Departamentales de Bomberos y la Delegación Distrital de Bogotá.
- c. La Dirección para la Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia o dependencia que haga sus veces.
- d. La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Colombia.
- e. La Delegación Nacional de Bomberos.

### **DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS**

#### **ARTÍCULO 2: NORMAS QUE LOS RIGEN**

Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y Oficiales se rigen por la Ley 322 de 1996, por el presente Reglamento Técnico, Administrativo y Operativo, por los estatutos de cada institución y demás normas legales vigentes en materia Bomberil.

En materia disciplinaria los cuerpos de bomberos oficiales, se regirán por la Ley 734 de 2000 y demás normas concordantes.

Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, en materia disciplinaria, igualmente, se regirán por el Decreto 953 de 1997 y demás normas concordantes.

#### **ARTICULO 3: CONSTITUCIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS.**

El reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, la aprobación de los estatutos y la inscripción de los dignatarios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, corresponde a las Secretarías de Gobierno Departamentales de conformidad con las orientaciones impartidas al efecto por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia y contando con la autorización por escrito del alcalde.

Previamente al otorgamiento de la personería jurídica se requiere concepto favorable de la Delegación Departamental o Distrital de Bomberos acerca del cumplimiento de las disposiciones técnicas determinadas por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.



---

**ARTÍCULO 4: CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.**

Son causales de suspensión de la personería jurídica de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, las siguientes:

1. No cumplir con la infraestructura técnica necesaria para el funcionamiento de un cuerpo de bomberos conforme a la presente Resolución.
2. Realizar actividades diferentes a la de su objeto social para la cual fue creada.
3. Dar una destinación de los bienes distinta a la prevista y autorizada.
4. Realizar actividades que atenten contra el buen nombre e imagen de la institución.
5. Negarse sin justa causa a la prestación de un servicio de emergencia.
6. Funcionar de manera permanente en una jurisdicción diferente a la cual le fue asignada con el reconocimiento de la personería jurídica.
7. Adelantar gestiones sin previa obtención del certificado de cumplimiento, cuando éste se requiera.
8. Cuando después de dos (2) años de entrada en vigencia la presente Resolución los Cuerpos de Bomberos no hayan nivelado todo su personal académicamente en bomberos uno y dos.

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios existentes y los que se creen, y que en la actualidad no cumplan con los requisitos contemplados en el numeral primero de este artículo, tendrán dos años para cumplir con lo preceptuado, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5. CAUSALES DE CANCELACION DE LA PERSONERIA JURIDICA DE LOS CUERPOS DE BOMEROS VOLUNTARIOS.**

Serán causales de cancelación de la personería jurídica de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios las siguientes:

1. Hacer uso de la razón social para beneficio de terceras personas.
2. Cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación de los servicios de emergencia.
3. Haber sido suspendida la personería jurídica de la Institución en dos oportunidades.



**ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS:**

El proceso de suspensión o cancelación de la personería jurídica de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios será asumido por la Secretaría de Gobierno Departamental respectiva, de oficio o a solicitud de parte, dependencia que adelantará el proceso con sujeción al artículo 29 de la Constitución Nacional, garantizando el derecho a la defensa y a las normas procedimentales contempladas en el código de procedimiento civil, y las que lo modifiquen o reglamenten

La solicitud de suspensión o cancelación de la personería jurídica se dirigirá ante la Secretaria de Gobierno Departamental respectiva, acreditando la prueba de configuración de la causal invocada y formulando los hechos y fundamentos legales. Con la firma de la solicitud se entenderá que la queja se presenta bajo la gravedad del juramento.

La Secretaria de Gobierno respectiva recibida la queja ordenará investigar si efectivamente la acusación es cierta disponiendo la práctica de las pruebas que considere pertinentes. De toda la documentación que configura el expediente se dará traslado al representante legal de la Institución, dejándolo a disposición en la dependencia, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes formule los descargos y solicite pruebas, las cuales serán ordenadas por el investigador siempre y cuando sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La decisión sobre la investigación se adoptará mediante resolución motivada contra la cual sólo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión y será resuelto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**CAPITULO II  
CONTRATACIÓN CON LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 7:** Los municipios deben tener en cuenta al contratar con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios el servicio de prevención y control de incendios y demás calamidades conexas, la siguiente tabla, que establece el valor mínimo del contrato en salarios mínimos mensuales vigentes:

<b>Categoría</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Valor Anual en salarios mínimos mensuales</b>
A	Menos de 10.000 Habitantes	100
B	De 10.001 a 25.000 Habitantes	250
C	De 25.001 a 100.000 Habitantes	850
D	De 100.001 a 250.000 Habitantes	1800
E	De 250.001 a 500.000 Habitantes	3000
F	De 500.001 a 2.000.000 Habitantes	9000
G	Más de 2.000.000 Habitantes	12000



Para que el municipio pueda contratar es necesario que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, respectivo, presente el certificado de cumplimiento, avalado por el Coordinador General del Sistema Nacional de Bomberos.

**ARTÍCULO 8: DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO.** EL certificado de cumplimiento es el documento que acredita que la Institución está cumpliendo con la normatividad bomberil, existente.

**ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO.**

1. Que el cuerpo de bomberos respectivo tenga sus unidades debidamente carnetizadas por la Confederación Nacional de Cuerpos de Bomberos.
2. Que el cuerpo de bomberos cumpla con los requisitos exigidos por la Ley 322 de 1996, el Decreto 953 de 1997, y demás reglamentaciones inherentes para el cumplimiento del servicio público esencial de bomberos, con base en las necesidades propias de cada Cuerpo de Bomberos.

**ARTÍCULO 10:** El Certificado de Cumplimiento que expide la Junta Directiva de la Delegación Departamental a través de su Presidente a los Cuerpos de Bomberos, previa solicitud del Delegado Departamental, es requisito necesario y obligatorio para:

1. Tener acceso a los recursos del Fondo Nacional de Bomberos.
2. Que la Junta Directiva de la Delegación Departamental expidan el aval respectivo para los ascensos a subteniente y teniente y la Junta Nacional de Bomberos expida el aval para los ascensos a capitán.
3. Obtener el concepto técnico favorable, que expide la Delegación Departamental de Bomberos, indispensable para la contratación del servicio de prevención y control de incendios con los municipios.
4. Que las Unidades Bomberiles, en representación de sus Cuerpos de Bomberos tengan acceso a los diferentes cargos y beneficios en el Sistema Nacional de Bomberos.

**PARÁGRAFO:** Se entenderá como falta disciplinaria por parte del representante legal de los cuerpos de Bomberos Voluntarios, el adelantar gestiones sin previa expedición del certificado de cumplimiento, en los eventos que se requiera.

### **CAPÍTULO III CONSEJO DE OFICIALES**

**ARTICULO 11:** Es la máxima autoridad de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y está compuesto por los oficiales activos.





En los Cuerpos de Bomberos Voluntarios que se creen, la junta directiva o dignatarios cumplirán las funciones del Consejo de Oficiales, hasta cuando un número plural de miembros cumplan los requisitos para ser ascendidos al grado de Subteniente. Entre estos bomberos fundadores, con el apoyo del supervisor y el Delegado departamental, se seleccionará a quien debe asumir el cargo de comandante, sin que ello implique la asignación de un rango bomberil, pero se preferirá a quién tenga la calidad de bombero y el grado más alto.

El Consejo de Oficiales, elegirá al Comandante y al Subcomandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y podrá asignarles su remuneración, si fuera el caso. Igualmente elegirá a sus **DIGNATARIOS** quienes serán: **REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO**; para el mismo periodo del comandante y Subcomandante.

Los Consejos de Oficiales deben cumplir y hacer cumplir las directrices que imparta la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, como máxima autoridad de los Cuerpos de Bomberos y deben controlar y vigilar la estructura interna de éstos, ya que se trata de entidades que prestan un servicio público esencial de alto riesgo.

**PARÁGRAFO:** En los Consejos de Oficiales donde existan parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, estos oficiales que tienen parentesco pueden conformar el Consejo de Oficiales, y solo uno de estos oficiales podrá Integrar la junta directiva. Así mismo en el evento de que algún miembro de la junta directiva tenga grado de consanguinidad, con algún miembro del consejo de oficiales este miembro solo tendrá voz más no voto.

## **CAPITULO IV HOJAS DE VIDA**

### **ARTÍCULO 12: CARNETIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN BOMBERIL:**

La Confederación Nacional de Cuerpos de Bomberos, llevará en forma sistematizada el registro de las unidades integrantes de los Cuerpos de Bomberos y semestralmente solicitará por intermedio de los delegados departamentales la actualización y movimiento de la información registrada

Los Cuerpos de Bomberos deberán enviar a la Confederación Nacional de Bomberos de Colombia las hojas de vida correspondientes a su personal diligenciando el formato que disponga la Confederación Nacional de Bomberos de Colombia.

La anterior información servirá como base para la expedición del Carné Nacional de Identificación de los integrantes del Sistema Nacional de Bomberos, por parte de la misma Confederación Nacional de Bomberos y con la firma de su Presidente y del Coordinador General del Sistema Nacional de Bomberos.



La Confederación Nacional de Bomberos de Colombia, será la encargada de expedir el carné a las Unidades Bomberiles, previa aprobación de la Junta Directiva de la Delegación Departamental correspondiente y a solicitud del representante ante la Delegación Nacional.

Esta identificación, es otorgada con número consecutivo de acuerdo con la sistematización de archivo que lleve la Confederación y se expedirá única y exclusivamente a la unidad bomberil activa y se renovará cada dos años.

**CAPITULO V**  
**DE LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES DE BOMBEROS Y**  
**LA DELEGACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ.**  
**REGLAMENTO PARA LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES DE**  
**BOMBEROS**

**ARTICULO 13.** Las Delegaciones Departamentales de Bomberos son organismos del Sistema Nacional de Bomberos y están integradas por los Cuerpos de Bomberos que funcionan en la respectiva Entidad Territorial Departamental.

Son organismos asesores de los Departamentos en materia de incendios, prevención y atención de desastres y calamidades conexas e interlocutores de los Cuerpos de Bomberos ante los demás organismos que hacen parte del Sistema Nacional de Bomberos.

**ARTÍCULO 14.** En los Departamentos en donde existan más de tres (3) cuerpos de Bomberos, deberá designarse por las Delegaciones Departamentales, un Supervisor Departamental.

**ARTÍCULO 15.** Las Delegaciones Departamentales de Bomberos elegirán una Junta Directiva, para períodos anuales, que estará conformada de la siguiente manera:

- a. El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la presidirá.
- b. Siete (7) Comandantes de Cuerpos de Bomberos del Departamento legalmente constituidos, elegidos entre ellos mismos.
- c. La Junta Directiva elegirá un noveno miembro, quien ejercerá la función de Delegado Departamental, con voz y voto dentro de la Delegación Departamental, y será su representante ante la Delegación Nacional de Bomberos. Su elección y periodo deberá coincidir con el de la Junta Nacional de Bomberos.

En todo caso, de la Junta Directiva harán parte cuanto menos dos (2) Comandantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.





**PARÁGRAFO 1:** Para ser elegido noveno miembro se requiere:

1. Ser comandante de un Cuerpo de Bomberos.
2. Tener como mínimo cinco años de servicio ininterrumpido en su cuerpo de bomberos.

**PARÁGRAFO 2:** El representante ante la Delegación Nacional, ejerce las funciones de Secretario de la Junta Directiva de la Delegación Departamental y como tal velará porque las funciones y decisiones de aquella se cumplan.

El Delegado Departamental podrá ser removido cuando se le compruebe el incumplimiento de sus funciones, previa investigación y amparado en el artículo 29 de constitución Nacional y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 3.** Mientras se organizan los Cuerpos de Bomberos, en los Departamentos que no cuenten con el número suficiente de Cuerpo de Bomberos, la Junta Directiva quedará conformada de la siguiente manera: El Gobernador del Departamento o su delegado quien la presidirá, el Coordinador de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, la Defensa Civil y los Comandantes existentes.

**ARTÍCULO 16:** La Asamblea Departamental y el Gobernador podrán destinar los recursos humanos, físicos y financieros para que la Junta Directiva de la Delegación Departamental y su representante ante la Delegación Nacional, puedan cumplir sus objetivos.

**ARTÍCULO 17:** Son funciones de las Delegaciones Departamentales las señaladas en el artículo 19 de la Ley 322 de 1996.

**ARTÍCULO 18:** La Junta Directiva de las Delegaciones Departamentales tiene las siguientes funciones:

1. Elegir el supervisor Departamental de Bomberos, para un período de un año.
2. Establecer y reglamentar la Red Departamental de Comunicaciones de Emergencias.
3. Mantener actualizado el listado de las unidades bomberiles de los Cuerpos de Bomberos y sus hojas de vida y comunicarlo a la Confederación Nacional de Bomberos.
4. Exigir anualmente a cada Cuerpo de Bomberos el inventario de bienes
5. Exigir la elaboración y actualización del mapa local de riesgos bomberiles (incendios, explosiones y calamidades conexas) y con base en ellos realizar el mapa departamental.
6. Mantener actualizado el inventario del equipo con que cuenta cada cuerpo de bomberos.



7. Solicitar cuando corresponda, a la Junta Nacional de Bomberos el aval de ascenso a Capitán.
8. Exigir a las Corporaciones Autónomas Regionales los planes de contingencia para incendios forestales.
9. A solicitud del Alcalde, nombrar una comisión para que asesore a la Administración Municipal, en la creación, capacitación y fortalecimiento del Cuerpo de Bomberos de su Municipio.
10. Analizar, evaluar y viabilizar los proyectos que deban ser autorizados por la Junta Nacional de Bomberos.
11. Exigir el informe mensual de siniestralidad a los Cuerpos de Bomberos, el que debe ser enviado a la Confederación Nacional de Bomberos y a la oficina de prevención y atención de desastres del respectivo ente territorial.
12. Conformar una brigada de incendios forestales con personal de Bomberos idóneos, para prestar apoyo a las entidades bomberiles del Departamento o a cualquier Cuerpo de Bomberos que a nivel Nacional lo requiera. Esta brigada estará integrada como mínimo por 30 unidades bomberiles seleccionadas por la Delegación Departamental.
13. A través de su Presidente expedir el certificado de cumplimiento para los cuerpos de bomberos voluntarios con el visto bueno del Coordinador General del Sistema Nacional de Bomberos

**ARTÍCULO 19.** La Junta Directiva de la Delegación Departamental deberá reunirse, cada dos meses en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el señor Gobernador o su delegado, ó en su defecto, por el Coordinador General del Sistema Nacional de Bomberos. La Junta Directiva estará presidida por el señor Gobernador o su delegado. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

## **CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES**

**ARTÍCULO 20.** La Dirección para la Prevención y Atención de Desastres o la dependencia que haga sus veces, hace parte de los órganos principales del Sistema Nacional de Bomberos, facilita el funcionamiento del Sistema y ejerce las funciones consagradas en el artículo 26 de la ley 322 de 1996.

### **FUNCIONES:**

- a. Desempeñar las Secretarías Técnica y Ejecutiva de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia;
- b. Elaborar y preparar los proyectos que la Junta Nacional de Bomberos de Colombia determine para su estudio y decisión;
- c. Suscribir con el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia las actas de ese organismo una vez sean aprobadas.



- d. Llevar los libros y documentos de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia y suscribir la correspondencia.
- e. Dar fe de las actas, reglamentos y demás decisiones que adopte la Junta Nacional de Bomberos de Colombia en ejercicio de las competencias que por ley se le atribuyen.

## **CAPITULO VII DE LA JUNTA NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA**

**ARTÍCULO 21.** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 322 de 1996, “la Junta Nacional de Bomberos de Colombia como organismo decisorio de carácter permanente y asesor del Ministro del Interior y de Justicia, es la encargada en el orden nacional, de determinar las políticas globales y los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo que deben de cumplir los Cuerpos de Bomberos para la prestación de servicio público de prevención y atención de incendios y demás calamidades conexas y en general de hacer operativo el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia”.

Está compuesta y tiene las funciones establecidas en los artículos 24 y 25 de la Ley 322 de 1996. El período de los miembros que integran la Junta Nacional de Bomberos acorde con el artículo 24 de la Ley 322 de 1996 en sus literales d), e), f) y h) será de un año, sus miembros pueden ser reelegidos y sus reuniones deben realizarse cada tres meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, previa convocatoria de su Presidente o del Coordinador General del Sistema Nacional de Bomberos. De ellas se levantará un acta, en la cual deben constar todas las consideraciones y decisiones que se tomen y los asuntos tratados en el orden del día, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2211/97.

Además de las funciones establecidas en los artículo 24 y 25 de la ley 322 de 1996, la Junta Nacional elegirá un Coordinador General del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia, quien ejercerá las funciones establecidas en el presente reglamento.

La expedición de los reglamentos a que se refiere los literales b), g) y l), del artículo 25 de la Ley 322 de 1996, se hará mediante Resolución firmada por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

## **CAPITULO VIII DE LA DELEGACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS**

**Artículo 22.** La Delegación Nacional, según lo contempla el artículo 21 de la Ley 322 de 1996 “es un órgano del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia. Está integrada por un delegado de cada una de las Delegaciones Departamentales, nombrados por las respectivas Juntas Directivas”.



Sus funciones están contenidas en el artículo 22 de la mencionada Ley y se reúne anualmente, previa citación realizada por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos o por el Coordinador General del Sistema Nacional de Bomberos. La reunión será presidida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos o por la persona que la Delegación elija.

La Delegación Distrital de Bomberos de Bogotá ejercerá la Secretaría Técnica, a través de un comandante que ostente la calidad de bombero y levantará un acta de la sesión que será remitida, dentro del mes siguiente, a quien la haya presidido y a la comisión designada para aprobarla.

## **CAPITULO IX DEL COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS.**

**Artículo 23. ELECCIÓN:** El Coordinador General del Sistema Nacional de Bomberos, será elegido por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, para períodos de dos años prorrogables.

**Artículo 24. REQUISITOS.** El Coordinador General debe reunir los siguientes requisitos:

1. Ser oficial de Bomberos con título profesional universitario, expedido por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado.
2. Tener experiencia en las áreas administrativa, financiera y jurídica.
3. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente, conforme a la Ley.

### **Artículo 25. FUNCIONES**

El Coordinador General del Sistema Nacional de Bomberos, será el responsable de ejecutar las decisiones de la Junta Nacional y coordinar los distintos organismos del Sistema Nacional de Bomberos. Ejerce también las funciones de Supervisor General del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y, por lo tanto:

1. Preside el Tribunal Nacional de Supervisión.
2. Verifica el cumplimiento por parte de las Juntas Directivas de las Delegaciones Departamentales de Bomberos de las funciones que se les asignó en el Reglamento General Administrativo, Operativo y Técnico.
3. Verifica que los cuerpos de Bomberos Voluntarios cumplan con la conformación de los Tribunales Disciplinarios Permanentes.
4. Vigila que los presidentes de las Juntas Directivas de las Delegaciones Departamentales expidan el Certificado de Cumplimiento a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y vela porque este certificado sea exigido por parte de los alcaldes que contraten la prestación del servicio. En cualquier momento el



- Coordinador General del Sistema Nacional de Bomberos podrá oponerse a su expedición por incumplimiento de las disposiciones que lo rigen.
5. Informa al Tribunal Nacional de Supervisión de las faltas o irregularidades, cometidas por los Presidentes de los Consejos de Oficiales y Comandantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.
  6. Solicita a la Junta Directiva de las Delegaciones Departamentales la remoción del Supervisor y Delegado Departamental de Bomberos, por incumplimiento de sus funciones.
  7. Convoca a reuniones extraordinarias, cuando lo crea conveniente a) el Comité Técnico y de Educación, b) el Tribunal Nacional de Supervisión, c) la Delegación Nacional, d) la Delegación Departamental, e) La Delegación Distrital de Bogotá.
  8. Vela porque se envíe oportunamente a los Delegados Departamentales de Bomberos la correspondencia de los asuntos del Sistema Nacional de Bomberos.
  9. Promueve la presentación de proyectos ante el Comité Técnico y de Educación para fortalecer el Fondo Nacional de Bomberos, según lo establecido en el Decreto 2211 de 1997.

## CAPITULO X

### CAPACITACIÓN, EVALUACION Y CARRERA BOMBERIL, REGLAMENTACIÓN DE LA CAPACITACIÓN, EVALUACION Y CARRERA BOMBERIL

**Artículo 26. AMBITO.** Por medio de la presente normatividad se reglamenta la capacitación y ascensos de los bomberos de Colombia.

**Artículo 27. JERARQUÍA.** El orden jerárquico del personal de bomberos es el siguiente:

OFICIALES	SUBOFICIALES	BOMBEROS
Capitán Teniente Subteniente	Sargento 1° Sargento 2° Cabo	BOMBEROS

A los Oficiales y Suboficiales que a la fecha de la expedición de este reglamento, ostentan rangos superiores a los establecidos, se les respetará el mismo hasta su retiro de su Institución.

**Artículo 28. ASPIRANTES.** Los aspirantes a pertenecer al Cuerpo de Bomberos participan en todas las actividades de la Institución, excepto en actividades de emergencia hasta tanto hayan cumplido la capacitación requerida para ello.

**Artículo 29. REQUISITOS DE INGRESO.** Para ingresar como aspirante a los Cuerpos de Bomberos se requiere:



- 1) Tener cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería.
- 2) Grado de escolaridad definido por cada Institución Bomberil o entidad nominadora, para el caso de los bomberos oficiales.
- 3) Tener definida la situación militar.
- 4) Aprobar el examen médico, así como las pruebas físicas y psicológicas ordenadas por los respectivos Cuerpos de Bomberos.

**PARÁGRAFO.** Ninguna persona dada de baja con nota de mala conducta o expulsada de una institución bomberil podrá ser nuevamente dado de alta en ella o en otro Cuerpo de Bomberos.

**Artículo 30. CALIDAD DE BOMBEROS.** La actividad bomberil sólo podrá ser ejercida por personas que acrediten títulos de idoneidad bomberil, avalados por la Junta Nacional de Bomberos, de acuerdo con el reglamento que se expida para tal efecto y con base en los informes del Comité Técnico y de Educación.

**Artículo 31. FORMACIÓN BOMBERIL.** La formación integral del bombero, está orientada a desarrollar su calidad humana, profesional y técnica; propenderá por la salvaguardia de los valores y principios éticos, por la capacidad de liderazgo y servicio comunitario, que lo fortalezcan para el eficiente cumplimiento de las funciones de prevención y atención de incendios, desastres y otras calamidades conexas, así como para la educación social y comunitaria.

**Artículo 32. CONDICIONES DE LOS ASCENSOS.** Los ascensos se conferirán al personal en servicio activo que cumpla con los requisitos establecidos, dentro del orden jerárquico y que sean llamados a discrecionalidad del Consejo de Oficiales de cada institución bomberil, con sujeción al presente reglamento y a lo establecido en los estatutos, reglamento interno de cada institución y acorde a las necesidades del servicio.

**Artículo 33. REQUISITOS PARA ASCENSO.** El personal de bomberos podrá ascender en la jerarquía al rango inmediatamente superior cuando cumpla mínimo con los siguientes requisitos:

1. Tener el tiempo mínimo de servicio efectivo establecido para cada rango.
2. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación para ascenso.
3. Acreditar aptitud psicofísica de acuerdo con los requerimientos mínimos exigidos por cada institución
4. Contar con concepto favorable del Consejo de Oficiales, para los suboficiales; y de la Delegación Departamental para los subtenientes y tenientes y de la Junta Nacional de Bomberos, para el ascenso a Capitán.
5. Obtener la calificación para ascenso de acuerdo con el Reglamento de Evaluación.



**Artículo 34. TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO EN CADA RANGO.** Fijase los siguientes tiempos mínimos, como requisitos para ascender al rango inmediatamente superior:

OFICIALES		SUBOFICIALES	
Capitán	4 años de Teniente	Sargento 1	4 años de Sargento 2
Teniente	4 años de Subteniente	Sargento 2	4 años de cabo
Subteniente	4 años de Sargento 1	Cabo	5 años de Bombero

**Artículo 35. DE LA CAPACITACIÓN.** Para obtener los ascensos y rangos respectivos, es requisito indispensable haber realizado los cursos y estudios reglamentarios, avalados por la Junta Nacional de Bomberos, establecidos en el Plan de Capacitación Gradual para Bomberos y dictados por instructores avalados también por dicha Junta, así:

PARA ASPIRAR A:	CAPACITACION REQUERIDA	TIEMPO DE SERVICIO REQUERIDO	OBSERVACIONES DE CONTINUIDAD Y SEGUIMIENTO
<b>BOMBERO 1</b>	BOMBERO 1		Repaso de Bombero cada 12 meses
<b>BOMBERO 2</b>	BOMBERO 2 3 Cursos del Grupo A		
<b>CABO</b>	2 Cursos del Grupo B	5 años como bombero 1 y 2	Repaso de Bombero cada 24 meses
	1 Curso del Grupo H		
<b>SARGENTO 2°</b>	2 Cursos del Grupo C	4 años como cabo	Repaso táctico cada 24 meses
	1 Curso del Grupo H		
<b>SARGENTO 1°</b>	2 Cursos del Grupo D	4 años como sargento 2°	Repaso táctico cada 24 meses
	1 Curso del Grupo H		
<b>SUBTENIENTE</b>	Comando de Incidentes	4 años como sargento 1°	Repaso estratégico cada 24 meses
	1 Curso del Grupo E		
	1 Curso del Grupo H		
<b>TENIENTE</b>	2 Cursos del Grupo F	4 años como subteniente	Repaso estratégico cada 24 meses
	1 Curso del Grupo H		
<b>CAPITÁN</b>	3 Cursos del Grupo G	4 años como teniente	Actualización permanente
	1 Curso del Grupo H		

**PARÁGRAFO 1:** Un año de servicio bomberil para los Bomberos Voluntarios lo validan 300 horas de servicio efectivo voluntario.





**PARÁGRAFO 2:** Certificación escrita de la legalidad de la capacitación expedida por el respectivo coordinador de una de las Escuelas de formación Bomberil reconocidas por el Sistema Nacional debe ser suministrada al Comité de evaluación, al Coordinador General del Sistema Nacional de Bomberos y al respectivo Consejo de Oficiales.

**ARTICULO 36. REQUISITOS MÍNIMOS PARA ASPIRAR AL GRADO DE BOMBERO.**

1. Ser bachiller
2. Tener la situación militar definida
3. Ser mayor de edad
4. Haber realizado el curso básico de bomberos nivel uno

**ARTÍCULO 37. REQUISITOS MINIMOS PARA ASPIRAR A LOS GRADOS DE SUBOFICIALES:**

1. Ser bachiller
2. Tener la situación militar definida
3. Ser mayor de edad
4. Haber realizado los cursos contemplados en el Artículo 35 de la presente Resolución.

**ARTICULO 38. PARA ASPIRAR AL GRADO DE SUBTENIENTE SE REQUIERE COMO MÍNIMO.**

1. Ser bachiller para el caso de las unidades que ostenten el grado de Sargento Primero.
2. Cumplir con 1.200 horas de servicio voluntario ininterrumpido durante los cuatro años anteriores al ascenso.
3. Tener la Calidad de Instructor.
4. Haber cursado y aprobado los cursos contemplados en el artículo 35 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 39: PARA ASPIRAR AL RANGO DE TENIENTE SE REQUIERE COMO MINIMO:**

1. Ser bachiller para el caso de las unidades que ostenten el grado de subteniente.
2. Cumplir con 1.200 horas de servicio voluntario ininterrumpido durante los cuatro años anteriores al ascenso.
3. Tener la calidad de Instructor.
4. Haber cursado y aprobado los cursos contemplados en el artículo 35 de la presente Resolución.



**ARTÍCULO 40: PARA ASPIRAR AL RANGO DE CAPITÁN SE REQUIERE COMO MINIMO:**

1. Ser bachiller para el caso de las unidades que ostenten el grado de teniente y tengan una trayectoria de 25 años de servicio Bomberil ininterrumpidos, habiendo ostentado todos los grados anteriores (Bombero, cabo, sargento2, sargento 1, subteniente, teniente)
2. Ser, técnico, tecnólogo o profesional.
3. Cumplir con 1.200 horas de servicio voluntario ininterrumpido durante los cuatro años anteriores al ascenso
4. Tener la calidad de Instructor
5. Haber cursado y aprobado los cursos contemplados en el artículo 35 de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Los profesionales universitarios que aspiren a ser oficiales de línea de fuego de Bomberos, deben realizar y aprobar el curso básico de bomberos nivel uno y dos, Gestión y Administración, tener un año de antigüedad, 250 horas de capacitación en cursos avalados por la Junta Nacional de Bomberos sin contar con horas de los cursos anteriormente mencionados y cumplir con 1.500 horas de servicio voluntario.

**Artículo 41. DE LOS CURSOS REGLAMENTARIOS Y DE SUS INSTRUCTORES.**

Para que tengan validez los cursos de capacitación y ascenso, deben ser certificados por las escuelas de formación bomberil reconocidas por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, autorizados y avalados por la Junta y dictados por instructores que se encuentren también autorizados para tal efecto por el mencionado organismo.

**Parágrafo.** El aval a los instructores será otorgado una vez acrediten, ante la Junta Nacional de Bomberos, la idoneidad técnica y profesional en el área respectiva y una capacitación básica. Los instructores avalados por la Junta Nacional de Bomberos, deben someterse a lo reglamentado en el Artículo 43 de la presente resolución.

**CAPITULO XI  
DE LAS ESCUELAS DE FORMACION BOMBERIL,**

**Artículo 42. DE LAS ESCUELAS DE FORMACION BOMBERIL.**

En las Entidades Territoriales se conformarán Escuelas de Formación Bomberil, previa licencia de funcionamiento expedida por la respectiva Secretaría de Educación y del aval de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia. Para efectos de la creación e implementación de las Escuelas de Formación Bomberil las Delegaciones Departamentales contarán con el término de dos (2) años para su creación e implementación.



**PARÁGRAFO:** Hasta tanto se reglamenten las Escuelas de Formación Bomberil, los cursos de capacitación de que trata la presente reglamentación deberán contar con el aval de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

## CAPITULO XII

### CAPACITACIÓN GRADUAL PARA BOMBEROS PLAN CURRICULAR

**ARTICULO 43.** Los planes curriculares tienen objetivos eminentemente didácticos cuyo resultado final es el de estandarizar y unificar los conocimientos en materia bomberil y afines con ésta para la efectiva prestación del servicio.

Como de los conocimientos obtenidos dependen fundamentalmente los diferentes rangos asignados a las unidades bomberiles, con la aplicación del plan curricular se logrará en forma automática la unificación en los niveles de conocimientos y en consecuencia, de las capacidades de comando de los bomberos poseedores de los distintos rangos.

Todos los cursos deben estar ligados con la normalización existente y además la consignada en las publicaciones y actualizaciones de la Asociación Nacional de Protección contra el fuego (NFPA), buscando su adaptación, estudio y análisis, que permitan acoplarlos a las características y necesidades de nuestro país.

Cada temática está fundamentalmente orientada a la capacitación y entrenamiento adecuado de la unidad que la recibe.

Cada uno de los temas será motivo de investigación y actualización permanente, dentro de un proceso eminentemente dinámico y progresivo, ajustado constantemente a los avances técnicos e investigativos universales.

Los diferentes niveles de capacitación impartidos requieren para su aceptación y validez la aprobación previa de la Junta Nacional de Bomberos ó del organismo que para el efecto ella encargue.

La capacitación será secuencial y en consecuencia, se establecen diferentes requisitos básicos, previos a la iniciación de algunos de ellos, tanto en la parte teórica como en la parte práctica de cada una de las temáticas propuestas.

La capacitación que se denomina **NIVEL BASICO**, (Bombero 1 y Bombero 2) debe ser cumplida por todas aquellas personas, hombre o mujer, que quiera desempeñarse como Bombero de cualquiera de las Instituciones existentes en Colombia, tanto Oficiales como Voluntarias.



Para todas las unidades que en el momento se encuentran inscritas en los Cuerpos de Bomberos prestando sus servicios en los diferentes rangos establecidos, se establece un tiempo prudencial, para actualizar sus conocimientos en el Nivel Básico, que no podrá exceder en ningún momento a dos años después de entrar en vigencia la presente Resolución.

La capacitación o actualización podrá adelantarse, por cursos presenciales formales o desescolarizados, adelantados por las escuelas de Bomberos reconocidas por la Junta Nacional de Bomberos y que se acojan al programa con el auspicio, control y aval de la misma.

El programa se encuentra enmarcado por el currículo académico que a continuación se consigna. Las Posibles actualizaciones, modernizaciones y mejoras podrán incluirse a solicitud de las Escuelas de formación Bomberil avaladas por la Junta Nacional de Bomberos y posterior aprobación del Sistema Nacional de Bomberos.

### **NIVEL BASICO BOMBERO 1.**

Orden cerrado
Normatividad Bomberil
Sensibilización Bomberil
El fuego
Extintores portátiles
Mangueras y accesorios
Hidráulica básica, Suministro de agua
Vehículos contra incendios
Chorros contra incendios
Escaleras manuales
Equipo de protección personal - NFPA 1971
Cuerdas nudos y amarres
Sistema Comando de Incidentes Básico
Comunicaciones Básico
Primer Respondiente en Materiales peligrosos
Curso Bombero Forestal CBF
Atención pre hospitalaria básica
Salvamento, revisión, protección de la evidencia
Primer Respondiente y la investigación de incendios
Electricidad básica
Estructuras Básico
Control de abejas
Prácticas adicionales

### **BOMBERO NIVEL UNO 200 HORAS**



**BOMBERO NIVEL 2**

Módulo	
Equipos de respiración autónoma E.R.A.	Sistemas de protección contra incendios
Equipos especiales	Incendios estructurales en edificios
Entrada forzada	Incendios en sótanos
Ventilación vertical y horizontal	Incendios vehiculares
Búsqueda y rescate	Incidentes GLP
Hidrocarburos y espumas	Atención pre – hospitalaria II
Espacios confinados	Rescate acuático Básico
Estructuras colapsadas	Rescate vehicular Básico
Ascensores	Maniobras con cuerdas
Información al público Básico	Orientación Procedimientos operativos normalizados
Prácticas incendios estructurales	

**BOMBERO NIVEL DOS 180 HORAS**

**NIVEL TECNICO CURSOS DE TAREA  
GRUPO A**

DENOMINACION DEL CURSO
Ataque Ofensivo de incendios
Asistente de Primeros Auxilios Avanzados APAA
Conductor / operador de máquinas contra incendio
Rescate en espacios confinados.
Técnicas de rescate con cuerdas I.
Técnico en rescate nivel I.
Búsqueda y rescate en áreas rurales
Curso de rescate en estructuras colapsadas livianas CRECL
Comunicaciones, equipos y técnicas
Conductor de vehículos de emergencia
Operador de máquinas de altura
Curso de rescate acuático
Curso de rescate acuático en aguas abiertas
Emergencias con Cloro
Apicultura
Curso para guías de perros de búsqueda.



**CURSOS TACTICOS  
GRUPO B**

DENOMINACION DEL CURSO
Inspector de Seguridad.
Instructor de Bomberos.
Rescate vehicular.
Técnicas de rescate con cuerdas II.
Materiales peligrosos. Operaciones
Técnico en rescate nivel II.
Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas BREC

**GRUPO C**

DENOMINACIÓN DEL CURSO
Operación y Control de Incendios forestales COPCIF
Química de materiales peligrosos
Rescate en bus de pasajeros y manejo del incidente
Sistema de Comando de Incidentes Intermedio
Equipos de intervención rápida
Curso de Seguridad Escolar CUSE

**GRUPO D**

DENOMINACION DEL CURSO
Jefe de Información Pública Básico
Tácticas en el Combate de Incendios
Seguridad en construcción de edificaciones
Tácticas en el combate de incendios
Curso de navegación con brújula y Posicionamiento global GPS



**GRUPO E**

DENOMINACION DEL CURSO
Técnico en materiales peligrosos.
Oficial de Seguridad de Incidente
Respuesta a emergencias por terrorismo

**CURSOS ESTRATEGICOS  
GRUPO F**

DENOMINACION DEL CURSO
Comando de Incendios
Investigación de Incendios
Sistemas de protección contra incendio

**GRUPO G**

DENOMINACIÓN DEL CURSO
Administración para no administradores
Comando de Incidentes con materiales Peligrosos
Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades EDAN

**CURSOS ADMINISTRATIVOS  
GRUPO H**

DENOMINACIÓN DEL CURSO
<b>OFICIALES</b>
Bases para la Administración de Cuerpos de Bomberos.
Formulación de Proyectos.
Gestión y Desarrollo de Cuerpos de Bomberos.
Planeación Estratégica e Indicadores de Gestión.
Evaluación de daños y toma de decisiones EDAN TD.
Bases administrativas para la Gestión de Riesgos BAGER
<b>SUBOFICIALES</b>
Administración para no administradores.
Procedimientos Administrativos Internos.
Informática aplicada





**PARAGRAFO 1:** Para efectos de identificación de cada uno de los componentes de capacitación y los que en el futuro sean agregados se tendrá en cuenta la nomenclatura o codificación que sea asignada por el consenso de las escuelas de formación bomberil reconocidas por las Secretarías de Educación respectivas y por la Junta Nacional de Bomberos, quienes adicionalmente establecerán la intensidad horaria de cada uno de ellos.

**PARAGRAFO 2:** Se concede un plazo de dos años contados a partir de entrar en vigencia la presente resolución, para que los cuerpos de bomberos actuales y en creación nivelen todo su personal académicamente en bomberos uno y dos, so pena de suspensión por primera vez de la personería jurídica y por segunda vez la cancelación de la personería jurídica.

**Artículo 44. COMITÉ DE EVALUACIÓN.** El Comité de Evaluación para ascensos estará integrado por:

1. Para los ascensos a Capitán:  
El Coordinador General del Sistema Nacional de Bomberos quien lo preside.  
El Comité Técnico y de Educación.
2. Para los ascensos a Subteniente y Teniente:  
El Supervisor o Delegado Departamental quien lo preside.  
Un miembro de la Junta Directiva de la Delegación Departamental, designado por ésta.  
Un miembro del Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos correspondiente
3. Para los ascensos de Suboficiales Bomberos.  
Por 3 miembros del Consejo de Oficiales del respectivo Cuerpo de Bomberos.

**Parágrafo.** Salvo casos extraordinarios el Comité de Evaluación se reunirá semestralmente, en los meses de marzo y septiembre para evaluar las hojas de vida de quienes aspiran a ser ascendidos en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

De las reuniones del Comité se levantarán las actas correspondientes que deberán ser suscritas por el Presidente y la persona que sea designada Secretario.

**Artículo 45. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN.** Al Comité de Evaluación del personal bomberil, previo estudio objetivo de la hoja de vida y de la trayectoria bomberil, le corresponde:

1. Revisar los antecedentes del personal y evaluar las condiciones morales, profesionales, intelectuales y técnicas.
2. Proponer los retiros por incapacidad profesional.
3. Recomendar el retiro o continuidad en la institución del personal sometido a observación o evaluación eventual por conducta deficiente.



4. Atender las solicitudes de ascensos y recomendarlos, a iniciativa propia o a petición del interesado.
5. Las demás funciones que le asigne la Junta Nacional de Bomberos.

## CAPITULO XIII

### DE LOS COMANDANTES Y LAS UNIDADES BOMBERILES

#### **Artículo 46. ELECCIÓN Y REQUISITOS PARA SER COMANDANTE.**

El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ejercerá la representación legal de la institución bomberil y debe ser elegido por el Consejo de Oficiales, previo cumplimiento de los requisitos verificados por el Coordinador General del Sistema Nacional de Bomberos.

Para desempeñar el cargo de Comandante debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser apto física y psicológicamente
2. Ser oficial activo Operativo.
3. Tener cinco años de servicio activo operativo ininterrumpidos.
4. No tener edad superior a sesenta y cinco años (65)
5. Haber realizado curso de Sistema Comando Incidentes debidamente avalado por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.
6. Los demás requisitos exigidos que determinen los estatutos y reglamentos internos de cada Institución, acorde a sus necesidades.

**PARÁGRAFO 1:** El Consejo de Oficiales enviará al Coordinador General del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia, y a la Confederación Nacional de Bomberos de Colombia, las hojas de vida de las unidades Bomberiles que han sido seleccionadas mediante una terna para desempeñar el cargo de Comandante Y Subcomandante, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2:** Se exceptúan de los requisitos anteriores para aquellos cuerpos de bomberos que están en creación.

**PARAGRAFO 3:** Entre los bomberos fundadores, con el apoyo del Supervisor o Delegado Departamental, se seleccionará a quien deba asumir el cargo de Comandante en los cuerpos de bomberos nacies, sin que ello implique la asignación de un rango bomberil, pero se preferirá a quien tenga la mayor aptitud, destreza y liderazgo.



#### **Artículo 47. ELECCIÓN Y REQUISITOS PARA SER SUBCOMANDANTE.**

El Subcomandante de un Cuerpo de Bomberos será elegido por el Consejo de Oficiales y deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser Comandante. En los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, el Subcomandante se elegirá de terna presentada por el consejo de Oficiales, y debe ser preferiblemente un oficial de línea de fuego.

**Artículo 48. CLASIFICACIÓN DE LAS UNIDADES BOMBERILES.** Además de la clasificación por razón del grado, los bomberos pueden ser:

1. Bomberos en servicio activo, Oficiales y Voluntarios
2. Bomberos Honorarios

**BOMBEROS OFICIALES EN SERVICIO ACTIVO.** Son empleados públicos que prestan su servicio en la actividad bomberil, por cuenta del municipio respectivo.

**BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO.** Son personas, que con el cumplimiento de todos los requisitos, se dedican a la actividad bomberil, con o sin remuneración alguna.

**BOMBEROS HONORARIOS.** Son aquellas personas quienes habiendo prestado sus servicios a la institución de forma destacada y valiosa, a su retiro del servicio activo merecen esta distinción del Consejo de Oficiales. No harán parte del Consejo de Oficiales, ni tendrán mando sobre el personal.

**PARÁGRAFO:** Para el efecto, ninguna unidad Bomberil podrá pertenecer a más de un cuerpo de bomberos, sean estos oficiales o voluntarios. La vulneración de este precepto será causal de mala conducta tanto para la unidad Bomberil, como para el comandante o quien haga sus veces, que admita un hecho de tal naturaleza.

## **CAPITULO XIV**

### **DE LA EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES BOMBERILES REGLAMENTO DE EVALUACIÓN**

**Artículo 49.** Toda institución Bomberil contará con un Comité de Evaluación de prestación de servicios, mínimo de tres miembros, nombrados del seno del Consejo de Oficiales. El Comité tiene por objeto establecer las normas, criterios, técnicas y procedimientos para la evaluación de las Unidades Bomberiles de la Institución.



**Artículo 50. NATURALEZA DE LA EVALUACIÓN.** El Sistema de Evaluación es un proceso continuo y permanente, por medio del cual se evalúa la capacidad de la Unidad Bomberil a través de la determinación de las aptitudes profesionales del individuo, su cultura general, carácter, disciplina, autoridad, mando y demás condiciones exigidas por la Institución para desarrollar la actividad profesional con calidad y eficiencia.

**Artículo 51. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN.** Los objetivos de la evaluación son los siguientes:

1. Obtener y registrar información válida acerca de las aptitudes, habilidades y condiciones que se consideran esenciales para la actividad bomberil.
2. Determinar la calidad del desempeño del personal en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades durante un período determinado.
3. Mantener al servicio de la institución al personal mejor calificado para el desempeño de los diferentes cargos.
4. Detectar en el personal de la institución tendencias susceptibles de orientación y aplicar los correctivos oportunos.
5. Detectar con ayuda de pruebas psicológicas o asistencia científica o profesional, tendencias o trastornos de la personalidad, que afecten el ejercicio de su actividad.
6. Lograr que el personal acepte y asimile constructiva y profesionalmente los resultados del proceso.

**Artículo 52. UTILIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN.** La evaluación se utiliza para:

1. Obtener información con fines de destinación y otorgamiento de estímulos.
2. Calificar al personal de acuerdo con sus méritos y calidades.
3. Determinar quienes deben ser ascendidos, promovidos, aplazados o retirados.
4. Utilizarla como mecanismo de superación en el ejercicio de la actividad Bomberil.
5. Determinar en qué área de las diferentes actividades bomberiles se pueda desempeñar.

**Artículo 53. OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR.** Toda autoridad evaluadora tiene el ineludible deber de notificar a la unidad bomberil el modo y los medios con que se llevaron a cabo las respectivas evaluaciones, así como los resultados del proceso de evaluación, dentro de los plazos fijados por este reglamento.

**Artículo 54. OBLIGACIÓN DE FIRMAR.** El evaluado está obligado a firmar el enterado del resultado de los actos que le sean notificados por las autoridades señaladas en el artículo anterior. Si el notificado se niega a firmar el enterado, la autoridad competente deja constancia escrita y continúa con el trámite correspondiente.



**Artículo 55. CARÁCTER Y CONFIDENCIALIDAD.** Todo documento relacionado con evaluaciones tiene el carácter de privado y confidencial.

**Artículo 56.** Las autoridades evaluadoras consignarán su concepto en un documento que reposará, junto con la hoja de vida, en el archivo o carpeta de cada unidad bomberil.

**Artículo 57. PERÍODOS DE EVALUACIÓN.** El período de evaluación es anual y se establece para todas las unidades bomberiles del 1 de enero al 31 de diciembre del año que cursó.

**Artículo 58. OBLIGATORIEDAD.** Las autoridades evaluadoras están obligadas a evaluar en los siguientes casos:

- a. Anualmente a todas las Unidades Bomberiles.
- b. Mínimo 30 días antes de la fecha en que las unidades bomberiles cumplan antigüedad para ascenso.
- c. La evaluación se hará en forma eventual, si la unidad bomberil incurre en conducta reprochable o falta disciplinaria, previo proceso en el que se determine su responsabilidad, con el fin de definir su retiro de la institución.
- d. Cuando desarrolle actividades o culmine capacitaciones que sean sobresalientes.

**Artículo 59. COMPETENCIA PARA EVALUAR.** Son competentes para evaluar: Los integrantes del comité de evaluación de cada Institución Bomberil.

## CAPÍTULO XV

### AUTORIDADES REVISORAS

**Artículo 60. DENOMINACIÓN.** Se denomina autoridad revisora al comité conformado por el supervisor departamental, un oficial en servicio activo y el presidente del comité de disciplina, quienes serán responsables de la confrontación de las actuaciones del evaluado con la apreciación emitida por el evaluador, para garantizar el máximo grado de justicia y proteger los intereses del evaluado y de la institución.

**Artículo 61. FUNCIONES DE LA AUTORIDAD REVISORA.** Son funciones de la autoridad revisora:

1. Modificar las evaluaciones, cuando no exista correspondencia con la hoja de vida o sean contrarias a los reglamentos.
2. Analizar las evaluaciones.
3. Comprobar que los documentos se elaboren y rindan con estricta sujeción a las normas y disposiciones del presente reglamento.



4. Resolver los reclamos relacionados con las anotaciones a la hoja de vida, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
5. Notificar a los evaluados la evaluación, por conducto de quién tenga a su cargo las funciones administrativas del Cuerpo de Bomberos.
6. Remitir directamente los documentos de evaluación dentro de los plazos reglamentarios al comité de evaluación del Cuerpo de Bomberos correspondiente.
7. En ejercicio de su función evaluadora, conceptuar con relación al desempeño de las autoridades evaluadoras sobre las que ejerció la función revisora.

## **CAPÍTULO XVI DOCUMENTOS**

**Artículo 62. DEFINICIÓN.** Los documentos de evaluación son conceptos escritos emitidos por las autoridades evaluadoras y revisoras en los que se consignan informaciones y juicios de valor acerca de las condiciones personales o profesionales de las unidades bomberiles.

**Artículo 63. DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN.** Son la hoja de vida y demás escritos que reposan en el archivo de cada unidad.

**Artículo 64. ESCALA DE EVALUACIÓN.** La evaluación de los indicadores se hace sobre la escala alfabética siguiente:

1. “S” SOBRESALIENTE. Corresponde a un grado de desempeño y comportamiento por encima de la calidad exigida, de acuerdo con los siguientes criterios:
  - a. Que el hecho sea de carácter extraordinario.
  - b. Que el hecho tenga efectos reconocidos como de trascendencia institucional.
  - c. Que la ocurrencia del hecho esté acreditada.
2. “E” EXIGIDA. Corresponde al desempeño profesional básico, de acuerdo con los siguientes criterios:
  - a. Si en la hoja de vida no aparece anotación relativa a hechos sobresalientes o al rendimiento deficiente del evaluado, se presume que reúne las condiciones para ser calificado con “E”.
  - b. Se considera que quien esté evaluado con esta calificación reúne condiciones y aptitudes de idoneidad que lo capacita para el normal desempeño profesional.
3. “D” DEFICIENTE. Corresponde a un grado de desempeño o comportamiento que afecta el ejercicio de la actividad, de acuerdo con los siguientes criterios:
  - a. Que el hecho constituya conducta reprochable que afecte el prestigio institucional.
  - b. Las sanciones o amonestaciones reiteradas dentro del período sujeto a evaluación.
  - c. Que el hecho revele marcada incompetencia profesional.
  - d. La pérdida de un curso avalado por la Junta Nacional de Bomberos.



**ARTICULO 65. CONCEPTO.** Los indicadores están constituidos por un conjunto de condiciones personales y profesionales, objeto de evaluación en los oficiales, suboficiales y bomberos.

## **CAPITULO XVII DE LOS RECLAMOS**

**Artículo 66. DERECHO A LA INFORMACIÓN.** Todas las Unidades Bomberiles, tienen derecho a conocer las anotaciones en su hoja de vida de evaluación anual, de evaluación previa para ascenso.

**Artículo 67. CAUSALES DE RECLAMO.** Al evaluado le asiste el derecho de formular reclamos en los siguientes casos:

1. Por desacuerdo con las anotaciones, omisiones u observaciones en la hoja de vida, y que van al fólder de la unidad Bomberil.
2. Por no estar de acuerdo con la evaluación anual o la que eventualmente se haga.

**Artículo 68. FORMA DE RECLAMAR.** Cuando el evaluado está en desacuerdo con las anotaciones en la hoja de vida y que van a la carpeta de la unidad bomberil o con la evaluación, deja constancia de tal hecho, se notifica el enterado y formula el reclamo siguiendo los procedimientos señalados en los artículos siguientes.

**Artículo 69. RECLAMO POR ANOTACIONES EN LA HOJA DE VIDA.** Cuando el evaluado esté en desacuerdo con las anotaciones de la hoja de vida que van al fólder de la unidad bomberil, deja constancia del reclamo y por escrito dentro de las 48 horas siguientes expone las razones ante el evaluador, quien antes de 36 horas decide si modifica o no la anotación objeto del reclamo, estando facultado para practicar las pruebas que considere necesarias, para cuyo efecto se prorrogará el término para decidir en 48 horas más.

Si la anotación se mantiene en la hoja de vida, de oficio se traslada la reclamación a la autoridad revisora quien hace las averiguaciones del caso, empleando los medios que juzgue necesarios y falla definitivamente el reclamo interpuesto, antes de 20 días a la fecha de radicación.

**PARÁGRAFO.** El revisor, una vez resuelto el reclamo debe consignar su decisión en la hoja de vida que va al fólder de la unidad bomberil avalada con su firma y la notificación del evaluado.





**Artículo 70. RECLAMO POR EVALUACIÓN.** El evaluado puede formular reclamo por desacuerdo con la evaluación. En este caso argumenta por escrito, dentro de las 48 horas siguientes ante el evaluador, quien puede modificar o mantener su decisión.

En el evento de que se confirme la decisión, el evaluado dentro de los 3 días siguientes interpone reclamo escrito ante el revisor, quien falla definitivamente, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación del reclamo.

**ARTICULO 71. INDICADORES PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES.** La evaluación de los oficiales y suboficiales se elabora con base en los siguientes indicadores:

**INDICADORES DE EVALUACIÓN ANUAL OFICIALES Y SUBOFICIALES**

NOMBRE \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_

<b>INDICADOR</b>	<b>S</b>	<b>E</b>	<b>D</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>S</b>	<b>E</b>	<b>D</b>
<b>1CONDICIONES PERSONALES</b>				<b>2 CONDICIONES MORALES</b>			
a- Capacidad para aplicar conocimientos y experiencias en la solución de problemas.				a- Respeto por los principios, los valores y las normas.			
b- Dominio de si mismo.				b- Sentido de la responsabilidad.			
c- Capacidad para reconocer y corregir los propios errores.				c- Manejo de los bienes de la institución con honestidad y eficacia en el cargo.			
d- Fuerza de voluntad perseverancia para alcanzar sus metas.				d- Práctica fiel de la reserva profesional.			
e- Capacidad para afrontar la responsabilidad que se deriva de sus decisiones.							
f- Pulcritud, decoro y cuidado en la presentación personal.							
<b>3- VIRTUDES BOMBERILES</b>				<b>4- FORMACIÓN BOMBERIL</b>			
a- Coraje, serenidad y nobleza en los momentos adversos del ejercicio de la actividad bomberil.				a- Dominio de temas profesionales y afines expresados con fluidez y seguridad.			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

b- Adhesión, apoyo, compromiso y fidelidad basados en los principios que inspiran la lealtad hacia la Institución.				b- Compañerismo sincero y leal con sus superiores y subalternos y solidaridad en los momentos difíciles.			
c- Sentimiento de orgullo por todo lo que representa la institución (Símbolos, Uniformes, Insignias, ).				c- Excelente aptitud para las relaciones humanas			
<b>5- ESPIRITU DE SUPERACION</b>				<b>6- DESEMPEÑO DEL CARGO</b>			
a- Esfuerzo por corregir sus errores y superar sus propias deficiencias.				a- Conocimiento de las funciones, responsabilidades y limitaciones en el ejercicio del cargo.			
b- Esfuerzo por mejorar su preparación personal y profesional.				b- Capacidad para identificar y resolver problemas en el área de su responsabilidad.			
c- Consecución de los objetivos personales e institucionales a pesar de la limitación de los medios puestos a su alcance.				c- Capacidad para coordinar esfuerzos, voluntades y criterios en el cumplimiento de una misión específica.			
d- Esfuerzo por mejorar limitaciones físicas o intelectuales adquiridas en actos de servicio.				d- Óptimos resultados en el ejercicio de su función de control y supervisión.			
<b>7- CAPACIDAD PARA EL EJERCICIO DEL MANDO</b>				<b>8- CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR</b>			
a- Madurez de criterio para ejercer el mando.				a- Visión para determinar los objetivos por alcanzar.			
b- Autoridad para el mantenimiento colectivo de la disciplina.				b- Capacidad para prever oportunamente las necesidades y las soluciones de la unidad o dependencia bajo su responsabilidad.			
c- Tacto para corregir en forma eficiente, adecuada y oportuna.				c- Capacidad para coordinar acciones conjuntas.			
d- Capacidad para crear y mantener la cohesión y el espíritu de cuerpo en función de objetivos Institucionales.				d- Supervisión eficiente y oportuna del talento humano y los recursos materiales puestos a su disposición.			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

9- RELACIONES CON LA COMUNIDAD				10- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES			
a- Promoción de mecanismos o sistemas de participación ciudadana en la prevención de incendios y otras calamidades.				a- Nivel óptimo de los Bomberos con las autoridades en general en la elaboración y ejecución de los planes de seguridad bomberil.			
b- Atención oportuna y eficiente de las iniciativas ciudadanas tendientes al mejoramiento del servicio Bomberil.				b- Participación activa y determinante en los comités regionales o locales para la prevención y atención de desastres.			
c- Buen trato al público en el ejercicio de la actividad o prestación del servicio bomberil.				c- Oportuna atención a los requerimientos que dentro del marco legal de sus funciones y competencias, formulan las distintas autoridades.			

**MÉTODO DE EVALUAR: S. SOBRESALIENTE 5 E. EXIGIDA 3 Y 4 D. DEFICIENTE MENOS 3**

**INDICADORES DE EVALUACIÓN PARA BOMBEROS**

NOMBRE \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

INDICADOR	S	E	D	INDICADOR	S	E	D
<b>1 CONDICIONES PERSONALES</b>				<b>2 CONDICIONES MORALES</b>			
a- Capacidad para aplicar conocimientos y experiencias en la solución de problemas.				a- Respeto por los principios, los valores y las normas.			
b- Dominio de sí mismo.				b- Sentido de la responsabilidad.			
c- Capacidad para reconocer y corregir los propios errores.				c- Manejo de los bienes de la institución con honestidad y eficacia en el cargo.			
d- Fuerza de voluntad perseverancia para alcanzar sus metas.				d- Práctica fiel de la reserva profesional.			
e- Capacidad para afrontar la responsabilidad que se deriva de sus decisiones.							

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

f- Pulcritud, decoro y cuidado en la presentación personal.							
<b>3- VIRTUDES BOMBERILES</b>				<b>4- FORMACIÓN BOMBERIL</b>			
a- Coraje, serenidad y nobleza en los momentos adversos del ejercicio de la actividad bomberil.				a- Dominio de temas profesionales y afines expresados con fluidez y seguridad			
b- Adhesión, apoyo, compromiso y fidelidad basados en los principios que inspiran la lealtad hacia la Institución.				b- Compañerismo sincero y leal con sus superiores y subalternos y solidaridad en los momentos difíciles.			
c- Sentimiento de orgullo por todo lo que representa la institución (Símbolos, Uniformes, Insignias, )				c- Excelente aptitud para las relaciones humanas.			
<b>5- ESPÍRITU DE SUPERACIÓN</b>				<b>6- DESEMPEÑO DEL CARGO</b>			
a- Esfuerzo por corregir sus errores y superar sus propias deficiencias.				a- Conocimiento de las funciones, responsabilidades y limitaciones en el ejercicio del cargo.			
b- Esfuerzo por mejorar su preparación personal y profesional.				b- Capacidad para identificar y resolver problemas en el área de su responsabilidad.			
c- Consecución de los objetivos personales e institucionales a pesar de la limitación de los medios puestos a su alcance.				c- Capacidad para coordinar esfuerzos, voluntades y criterios en el cumplimiento de una misión específica.			
d- Esfuerzo por mejorar limitaciones físicas o intelectuales adquiridas en actos de servicio.				d- Óptimos resultados en el ejercicio de su función de control y supervisión.			

**MÉTODO DE EVALUAR: S. SOBRESALIENTE 5 E. EXIGIDA 3 Y 4 D. DEFICIENTE MENOS DE 3**



## CAPITULO XVIII

### PERFIL BOMBERIL CONCEPTOS

**Artículo 72. DEFINICIÓN.** Perfil bomberil, es el conjunto de condiciones personales, profesionales, técnicos, morales, conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y valores que debe poseer toda Unidad Bomberil, para lograr un comportamiento adecuado y un eficiente desempeño.

**Artículo 73. CALIDAD EXIGIDA.** Es la comprobación plenamente satisfactoria, de los elementos que constituyen el perfil bomberil exigible a todo el personal de la institución.

## CAPITULO XIX

### SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE SUPERVISIÓN

#### **ARTÍCULO 74. TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE SUPERVISION.**

Está integrado por tres (3) miembros, conformados así: Dos (2) Delegados Nacionales de Bomberos y un profesional del derecho con experiencia mínima de un año y que ostente la calidad de Bombero, elegidos por mayoría en reunión anual de la Delegación Nacional.

El Tribunal se reunirá por convocatoria del Coordinador General del Sistema Nacional de Bomberos cada vez que haya necesidad de resolver una situación disciplinaria y como mínimo trimestralmente.

**ARTÍCULO 75.** El Coordinador General del Sistema Nacional de Bomberos se desempeña también como Supervisor General.

**ARTÍCULO 76. REQUISITOS PARA ELECCIÓN DEL TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE SUPERVISIÓN.** Para ser elegido miembro del Tribunal Nacional de Supervisión y Disciplinario se requiere:

1. Tener como mínimo el grado de Teniente activo.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente.



**Artículo 77. FUNCIONES:** Son funciones del Tribunal Nacional Disciplinario y de Supervisión:

1. Dirimir los conflictos que se presenten entre los Cuerpos de Bomberos, entre éstos y las Delegaciones Departamentales, o entre los diferentes integrantes del Sistema Nacional de Bomberos.
2. Resuelve los recursos presentados por las Unidades bomberiles de cualquier Institución, contra los fallos sancionatorios proferidos dentro de procesos disciplinarios adelantados por cada Institución Bomberil, obrando con sujeción al debido proceso.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Tribunal reglamentará el procedimiento a seguir para la presentación del recurso, así como para su decisión dentro de los sesenta (60) días siguientes a la expedición de la presente resolución.

### **SUPERVISOR DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS**

**Artículo 78. ELECCIÓN DEL SUPERVISOR DEPARTAMENTAL.** La Junta Directiva de la Delegación Departamental elegirá para un período de un año a un oficial activo, para que desempeñe el cargo de Supervisor Departamental de Bomberos.

**Artículo 79. REQUISITOS.**

1. Tener como mínimo el grado de subteniente activo operativo.
2. Ser profesional o tecnólogo.
3. Tener una antigüedad de 5 años ininterrumpidos en el cuerpo de bomberos respectivo.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente.
5. Haber realizado el curso de Sistema Comando de Incidentes debidamente avalado por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.
6. No ser miembro de la Junta Nacional, ni de la Junta Directiva de la Delegación Departamental, ni Comandante de Cuerpo de Bomberos.

**Artículo 80. FUNCIONES DEL SUPERVISOR DEPARTAMENTAL**

1. Verificar que los Cuerpos de Bomberos Voluntarios presenten a su respectiva Delegación Departamental el listado de recurso humano, inventario de disponibilidad de equipo, inventario de hidrantes, informe de siniestralidad mensual y la elaboración del mapa local de riesgos.
2. Verificar que los Cuerpos de Bomberos obtengan el certificado de cumplimiento para adelantar las gestiones para los cuales sea requerido.



3. Enviar trimestralmente el formato: “Información Básica de los Cuerpos de Bomberos”, a la Confederación Nacional de Cuerpos de Bomberos de Colombia.

El Supervisor Departamental podrá ser removido cuando se le compruebe el incumplimiento de sus funciones previo procedimiento Disciplinario y amparado en el artículo 29 de constitución Nacional y demás normas concordantes.

**PARAGRAFO 1:** En los Departamentos donde no exista supervisor estas funciones serán asumidas por el Delegado Departamental de Bomberos hasta que se provea el cargo.

## CAPITULO XX

### TRIBUNAL DISCIPLINARIO PERMANENTE DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

**Artículo 81.** El Tribunal Disciplinario Permanente de cada Cuerpo de Bomberos Voluntarios estará integrado por tres miembros los cuales serán elegidos por el Consejo de Oficiales así: dos oficiales activos del Consejo de Oficiales y una Unidad Bomberil en representación de los Bomberos. El Tribunal Disciplinario si lo considera indispensable o conveniente podrá asesorarse de un abogado titulado.

El procedimiento a seguir se regirá por las normas establecidas en el Decreto 953 de 1997 y demás disposiciones concordantes, respetando el debido proceso.

**ARTÍCULO 82. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO PERMANENTE.** Para ser miembro del Tribunal Disciplinario se requiere no haber sido sancionado disciplinariamente.

**Artículo 83. FUNCIONES:** Es función del Tribunal Disciplinario adelantar las investigaciones disciplinarias de las Unidades Bomberiles, profiriendo el respectivo concepto que será acogido o rechazado por el fallador, de conformidad con lo establecido en el Decreto 953 de 1997.

## CAPITULO XXI

### DEL FONDO NACIONAL DE BOMBEROS FUENTES Y OBJETIVOS

**Artículo 84.** Conforme al artículo 28 de la Ley 322 de 1996 y al Decreto 2211 de 1997 las fuentes de financiación del Fondo Nacional de Bomberos están compuestas por:





1. El uno por ciento (1%) sobre el valor pagado de la póliza de seguro contra incendios, que ampare el riesgo de incendio, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2211 de 1997.
2. Las partidas que se asignen.
3. Las donaciones nacionales e internacionales.
4. Los demás recursos que por cualquier concepto reciba.
5. Los recursos de Inversión del Presupuesto Nacional en cabeza de la Dirección para la Prevención y Atención de Desastres, del Ministerio del Interior para transferir al Fondo Nacional de Bomberos como subcuenta del Fondo Nacional de Calamidades, para lo cual la Dirección para la Prevención y Atención de Desastres formulará proyectos de inversión destinados al logro del objeto específico de Fondo Nacional de Bomberos.
6. Los recursos de los Fondos del Sistema Nacional de Cofinanciación, para lo cual los Fondos establecerán programas y proyectos orientados al logro del objeto del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia.
7. Los recursos del Fondo Nacional Ambiental – FONAM, para lo cual este Fondo establecerá programas y proyectos orientados al logro del objeto específico del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia.
8. Los recursos del Fondo de Desarrollo Territorial – FINDETER, para lo cual este Fondo establecerá programas y proyectos orientados al logro del objeto específico del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia.
9. El presupuesto de inversión de las entidades del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres – SNPAD y del Sistema Nacional Ambiental – SINA.
10. Los recursos de libre inversión de que trata la Ley 60 de 1993, para el logro del objeto específico del Fondo Nacional de Bomberos, que pueden destinar los Departamentos y Municipios.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 322/96 y el Decreto 235/2000 el Fondo Nacional de Bomberos tiene como objetivos únicos, los siguientes:

1. La realización de programas de capacitación, en cuyo caso el fondo puede asumir la totalidad de los costos.
2. La cofinanciación de proyectos de dotación o recuperación de equipos especializados para extinción de incendios o la atención de calamidades conexas.
3. Los gastos operativos del Sistema Nacional de Bomberos, hasta el 7% del aporte de las aseguradoras.

## **CAPITULO XXII DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE EDUCACIÓN REGLAMENTO**

**Artículo 85.** El Comité Técnico y de Educación estará conformado por el Presidente de la Confederación Nacional de Bomberos de Colombia, por los cuatro Bomberos



integrantes de la Junta Nacional de Bomberos, el Director de la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia o quien haga sus veces o su Delegado y por el Coordinador General del Sistema Nacional de Bomberos.

**Artículo 86.** El Comité Técnico y de Educación es presidido por el Coordinador General del Sistema Nacional de Bomberos y la Secretaría es ejercida por el Presidente de la Confederación Nacional de Bomberos de Colombia.

**Artículo 87.** El Comité Técnico y de Educación cumple las siguientes funciones:

- a. Evaluar y analizar la cofinanciación de proyectos que vayan a ser sometidos a consideración de la Junta Nacional de Bomberos, con base en la ficha perfil del proyecto y la tabla de valores y porcentajes aprobados.
- b. Evaluar y analizar los programas de capacitación que vayan a ser sometidos a consideración de la Junta Nacional de Bomberos, de acuerdo a los lineamientos de la presente resolución.
- c. Dar concepto sobre los planes curriculares.
- d. Dar viabilidad de las hojas de vida de los instructores que deban ser avalados por la Junta Nacional de Bomberos, previo estudio y concepto de la Confederación Nacional de Cuerpos de Bomberos de Colombia.
- e. Proyectar los conceptos que sean solicitados por el Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección para la Prevención y Atención de Desastres, Junta Nacional de Bomberos, Delegaciones Departamentales y Cuerpos de Bomberos, referentes al funcionamiento del Sistema Nacional de Bomberos.
- f. Revisar los proyectos de fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos que presente el Coordinador General del Sistema Nacional, para su respectivo estudio y aprobación, acorde con el Decreto 2211 de 1997.

**Artículo 88.** El Comité Técnico y de Educación cuando lo crea conveniente y necesario, de acuerdo con la complejidad del asunto a tratar, puede asesorarse de expertos en el tema respectivo. Las decisiones que se adopten deben tomarse con base en criterios de eficiencia y de cobertura de riesgos del proyecto presentado, teniendo en cuenta además la participación interinstitucional.

**Artículo 89.** El período de los integrantes del Comité Técnico y de Educación, será igual al que tienen como miembros de la Junta Nacional de Bomberos y finalizará con el vencimiento del período establecido para la Junta Nacional de Bomberos.

**Artículo 90.** El Comité Técnico y de Educación sesionará cada dos meses y extraordinariamente cuando sea necesario, por convocatoria realizada por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos o el Coordinador General del Sistema Nacional de Bomberos o por tres de sus miembros y de lo tratado se dejará constancia en el acta respectiva, que será suscrita por el Presidente y Secretario.



## CAPITULO XXIII

### PRESENTACIÓN PROYECTOS

**Artículo 91.** La presentación de los proyectos se hará en los términos establecidos en la ficha correspondiente, la cual debe ser totalmente diligenciada, para efectos de ser sometido el proyecto a aprobación del Comité.

Los proyectos serán aprobados bajo los siguientes criterios:

1. La cofinanciación será hasta el 50% del valor del proyecto, sin que exceda del equivalente a 140 salarios mínimos por Cuerpo de Bomberos.
2. Se estudiarán en el orden de radicación.
3. Se dará prelación a los proyectos regionales que beneficien a varios Cuerpos de Bomberos, o aquellos que dada su naturaleza y circunstancia de la Región se requiere su desarrollo de manera prioritaria.
4. El Fondo Nacional de Bomberos desembolsará el valor aprobado una vez se encuentre cancelado el otro 50%.
5. No se considerarán proyectos que impliquen plazos para su pago.
6. No se considerarán proyectos de leasing.
7. Se dará preferencia en las compras que se cofinancien a los proveedores y fabricantes nacionales.
8. El Coordinador General del Sistema Nacional de Bomberos, deberá ejercer sólo funciones de supervisión, no obstante podrá formular objeciones al proyecto cuando considere que los elementos y la calidad de los mismos no se encuentran acordes con los precios del mercado y con las necesidades planteadas en el proyecto.

## CAPITULO XXIV

### UNIFORMES, SIMBOLOS, INSIGNIAS Y CONDECORACIONES DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

#### SECCIÓN 1

#### DE LOS UNIFORMES

**Artículo 92.** Será de obligatorio cumplimiento el uso de los uniformes para los integrantes de los cuerpos de Bomberos de Colombia, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Es Obligación de todos los oficiales, suboficiales y bomberos, vigilar que el personal porte las prendas de acuerdo con lo prescrito en este reglamento.

El porte del uniforme debe hacerse en forma decorosa, sobria y seria, como lo ordena la disciplina Bomberil.

Las condecoraciones se utilizan sólo con los uniformes 1 y 2.



**PARAGRAFO:** Los uniformes serán iguales para todas las unidades de cada Institución Bomberil, oficiales, suboficiales y bomberos, los grados solamente estarán señalados por los distintivos colocados en las presillas y las randas en las viseras del kepis para los oficiales.

Los uniformes se catalogan así:

1. Uniforme de parada No. 1.
2. Uniforme de calle No. 2.
3. Uniforme de fatiga No. 3.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Los Cuerpos de Bomberos contarán con un plazo de dos (2) años a partir de la expedición de la presente Resolución para efectuar los cambios de los uniformes.

### **Artículo 93. UNIFORMES DE PARADA No. 1**

- 1) Camisa blanca para corbata, de manga larga, con presillas en los hombros y dos bolsillos en el pecho, con tapa.
- 2) Corbata color azul oscuro respectivamente.
- 3) Cinturón de lona, color azul oscuro y chapa dorada para oficiales y plateada para suboficiales.
- 4) Pantalón de corte recto, con tapas en los bolsillos traseros.
- 5) Guerrera cruzada, tanto para hombres como para mujeres, de corte militar, con seis botones metálicos dorados para oficiales y plateados para suboficiales y bomberos.
- 6) Falda recta, sin bolsillos y medias velada para las damas.
- 7) Los uniformes serán de color azul oscuro.
- 8) Zapatos de cuero negros, de amarrar para los hombres y lisos, de medio tacón para las damas.
- 9) Kepis para hombres, de paño, de color azul, con visera forrada, con randa y carrilera dorada para oficiales y estilo francés para damas, ambos con el escudo universal de bomberos en la parte superior y al frente, en metal dorado y con el escudo del Sistema Nacional de Bomberos en alto relieve.
- 10) Escudo propio de cada Cuerpo de Bomberos bordado en la manga del lado izquierdo y escudo del sistema nacional de Bomberos bordado en la manga del lado derecho.
- 11) Insignias del grado, en las presillas de la guerrera.
- 12) Las veneras de las condecoraciones se colocarán del lado izquierdo de la guerrera y sobre la tapa del bolsillo, según el reglamento, del lado derecho se colocarán los distintivos de cursos especiales avanzados y escudos recibidos.
- 13) En las solapas se colocará el distintivo universal de bomberos.
- 14) Las damas utilizarán el cabello recogido con malla.



### **Artículo 94. UNIFORME DE CALLE No.2**

- 1) Pantalón color azul oscuro y camisa blanca.
- 2) Falda en línea A, color azul oscuro. (Damas)
- 3) Camisilla en "T" de hilo color blanco.
- 4) Las insignias del grado, bordadas sobre parches azules, se colocarán en las presillas de la camisa.
- 5) Cinturón en lona para pantalón, color azul oscuro, chapa dorada para Oficiales y plateada para Suboficiales y Bomberos.
- 6) Calcetines color negro. (Varones)
- 7) Medias veladas color piel. (Damas)
- 8) Zapatos de amarrar en charol, color negro. (Varones)
- 9) Zapatos en cuero brillante, color negro, tacón 5 ½ cm. (Damas)
- 10) Chacó en paño color azul oscuro. (Varones y Damas)
- 11) Condecoraciones según el acto o reglamento.
- 12) Distintivos: De la institución en la manga izquierda y del Sistema en la manga derecha.

### **Artículo 95. UNIFORME DE TRABAJO No. 3**

Se fija para todo el personal y de estricto cumplimiento, sin distingo de rango o sexo, que deberán usar para atención de incendios, accidentes y rescates los siguientes elementos:

- a. Overol en dril color rojo para uso diario y amarillo para grupos especiales de incendios forestales, manga larga, pantalón con bolsillos normales y laterales sobrepuestos con tapa, y cremallera en el centro de doble faz, tipo naval americano, llevará cintas reflectivas en la parte de atrás de la parte alta, altura de codos mangas del overol, y a la altura de la rodilla.
- b. Goliana de dril de color negro, el escudo universal de bomberos bordado en el frente.
- c. Camisilla de hilo en T, color blanco.
- d. Tarjetero (cinta de identificación) en tela roja, letras amarillas, con el primer apellido, cosido sobre el bolsillo derecho de la parte alta del Overol, de 14 cm de largo y 3 cm de ancho.
- e. Botas media caña, color negro (tipo militar) con cremallera externa.
- f. El escudo del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia debe ir bordado en la manga derecha del Overol.
- g. El escudo de la institución se diseñará de la siguiente manera: Tomando como marco la cruz de malta se insertará el escudo de cada municipio y alrededor las letras "Cuerpo de Bomberos Voluntarios" seguido del nombre del municipio. Debe ser bordado en la manga izquierda del Overol.
- h. Se debe bordar o estampar en la parte de atrás de la parte alta del Overol las iniciales C B. V. y en la parte inferior el nombre del municipio de la siguiente manera:



“C. B. V. (nombre de municipio)” en color amarillo y en color negro cuando el Overol es amarillo para grupos forestales.

- i. En la ropa de trabajo no se deben portar elementos que puedan ser causa de accidentes (ej. bolígrafos, insignias de material metálico, etc.).
- j. Con el Overol se debe usar únicamente la Goliata o casco.
- k. Para incendios estructurales se usará el Casco tipo Bombero con el escudo de cada institución en la parte frontal del mismo y bandas reflectivas laterales y posteriores.
- l. Cinturón o reata de servicio pesado, de lona negra, con hebillas de seguridad.

**Artículo 96. PROHIBICIONES.** Queda prohibido a todo el personal de los Cuerpos de Bomberos:

1. Modificar los uniformes, insignias y distintivos establecidos por este reglamento.
2. El personal que se encuentre suspendido por la institución, por faltas determinadas en los reglamentos disciplinarios no puede usar ningún tipo de uniforme.
3. El personal de bomberos que se encuentre uniformado no puede usar joyas, insignias, distintivos y otros elementos u objetos diferentes a los establecidos en este reglamento.
4. Usar prendas, uniformes o insignias que no corresponda o a las que no se tiene derecho.
5. Donar o facilitar, en calidad de préstamo, uniformes o prendas bomberiles, así se encuentren en mal estado, debiéndose reintegrar al almacén de la institución.
6. Portar el cubrecabeza dentro de los recintos cerrados.
7. Permitir el uso de cualquier elemento del uniforme a personas particulares.
8. Asistir con el uniforme a sitios públicos con fines distintos a los del servicio.

**PARÁGRAFO:** Los uniformes de bomberos, sus insignias, porta placas, son de uso privativo de la entidad Bomberil, y solo podrá hacer uso de ellos quien acredite la calidad de Bombero.

## GUERRERA

- 1) Tela gabardina para clima frío y lanilla para clima cálido y caliente, compuesta de delanteros, espaldas, mangas y cuellos, faldones abierto atrás de 25 cm a 30 cm de largo de talla hacia abajo, cuatro (4) bolsillos, dos (2) de parche a la altura del pecho con pliegue vertical de 2 cm de ancho, tapa de 5.5 cm por 13.5 cm de largo sin punta, en el centro debe llevar el botón cosido a la tapa al bolsillo, el cual es de 1.5 cm color dorado y dos en los faldones en posición horizontal.
- 2) Dos bolsillos abajo simulados con tapas (no en forma de parche) rectos (sin puntas) de 5.5 cm de ancho por 16.5 cm de largo y botón dorado con grabado del Escudo Universal Bomberil, cosido en la parte central de la tapa. Presillas del mismo material y un bolsillo interior en el costado izquierdo. Solapa de 8 cm y cuello de 4 cm.



- 3) Cruzada en la parte delantera con botones color dorado para Oficiales o plateado para Suboficiales y Bomberos, repartidos proporcionalmente debiendo quedar el último a la altura del talle. Las presillas sobre los hombros de 12 cm de largo por 4 cm. de ancho sin ojal y botón de 1.5 cm de diámetro color dorado cosido a la presilla en la parte del lado que da al cuello.

## **CAPITULO XXV**

### **DE LOS SÍMBOLOS**

#### **HIMNO DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA**

**Artículo 97.** Todos los Cuerpos de Bomberos en Colombia adoptarán y entonarán el Himno del Bombero, en todos los actos del Sistema y de cada institución, cuya letra y composición es del Capitán Ricardo Nieto.

Se divulgará a todas las personas integrantes del Sistema Nacional de Bomberos y a través de toda Colombia.

#### **Artículo 98. HIMNO DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA**

##### **HIMNO AL BOMBERO**

###### **ESTROFA I**

ABRIDNOS EL PASO, SONÓ LA SIRENA.  
CON LENGUAS DE FUEGO NOS LLAMA EL DEBER,  
EL ROSTRO TRANQUILO Y EL ALMA SERENA  
**LA VIDA OFRENDAMOS CON HONDO PLACER.**

###### **ESTROFA II**

LAS LLAMAS EXTIENDEN SUS FÚNEBRES ALAS;  
SE ESCUCHAN LAMENTOS DE ANGUSTIA Y DOLOR.  
ARRIBA BOMBEROS! TENDED LAS ESCALAS,  
QUÉ IMPORTA LA VIDA SI QUEDA EL HONOR.

###### **ESTROFA III**

TENEMOS POR LEMA SERVIR A LOS HOMBRES;  
CUMPLAMOS GUSTOSOS LA NOBLE MISIÓN,  
EN MEDIO DE LLAMAS SE VEN NUESTROS NOMBRES  
AL PIE DEL ESCUDO DE LA ABNEGACIÓN.



**CORO**

ABRIDNOS EL PASO, SONÓ LA SIRENA.  
CON LENGUAS DE FUEGO NOS LLAMA EL DEBER,  
EL ROSTRO TRANQUILO Y EL ALMA SERENA  
LA VIDA OFRENDAMOS CON HONDO PLACER.

**ESTROFA IV**

JAMÁS NOS DETIENEN PELIGROS NI HORRORES,  
SI NOBLES MANDATOS DEBEMOS CUMPLIR,  
Y SOMOS FELICES QUITANDO DOLORES,  
AL VER QUE POR OTROS DEBEMOS MORIR.

**ESTROFA V**

EL AGUA QUE SALTA GENTIL, ES HERMANA  
DE TODO BOMBERO SU HERMANA MAYOR,  
CON ELLA VOLVEMOS AL SON DE LA DIANA  
Y EN ELLA HEMOS PUESTO LA FE Y EL HONOR.

COMPOSITOR CAPITÁN HONORARIO RICARDO NIETO  
(Q.E.P.D.)

**DÍA DEL BOMBERO COLOMBIANO**

**Artículo 99.** El día Nacional del Bomberos, será el día 4 de octubre sin perjuicio de que cada Institución conmemore su propio aniversario.

**ESCUDO DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA**



**Artículo 100.** El escudo está diseñado sobre la Cruz Maltesa y el Escudo Internacional de Bomberos para una fácil identificación de los Bomberos en todo el mundo. Alrededor y en letras color negro va la leyenda “SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS COLOMBIA”.

El fondo es de color blanco y con bordes en rojo. La Universal en color dorado y el casco en rojo y la placa frontal en blanco. Al costado derecho de la Cruz lleva la escalera y pértiga, y al costado izquierdo lleva un hidrante, éstos van en color negro al igual que la leyenda.





**PARAGRAFO 1:** No se podrá realizar ninguna modificación, adulteración en insertar el nombre del departamento y municipio al escudo del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia.

## **BANDERA DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA**

**Artículo 101.** La bandera es de fondo color blanco con llamas rojas y en el centro del área blanca va el Escudo Nacional de Bomberos. El blanco representa el agua y el rojo el fuego, lo cual significa que el poder del agua sobre el fuego.



**Artículo 102.** Todos los Cuerpos de Bomberos en Colombia adoptarán la bandera del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia.

## **CAPITULO XXVI**

### **DE LAS INSIGNIAS Y CONDECORACIONES**

**Artículo 103.** Denomínese insignias y condecoraciones a los signos distintivos e incentivos a miembros de la institución bomberil, bien sea por mérito o antigüedad en el servicio activo, o a personas naturales o jurídicas que con su esfuerzo y gestión apoyen la labor del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia.

#### **Artículo 104. INSIGNIAS**

Teniendo en cuenta los rangos de los Cuerpos de Bomberos, las diferentes unidades se identificarán así:

El Comandante como identificación de su cargo utilizará en la gorra o Chacó cinco (5) pitones dorados cruzados formando una estrella.

El Subcomandante como identificación de su cargo utilizará en la gorra o Chacó cuatro (4) pitones dorados cruzados formando una estrella.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

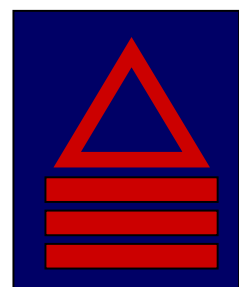
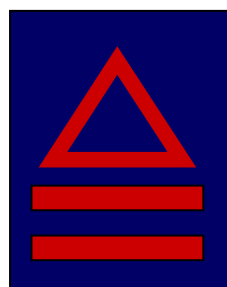
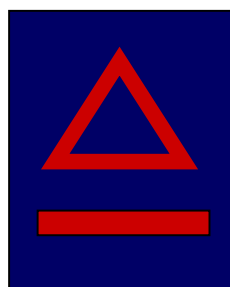
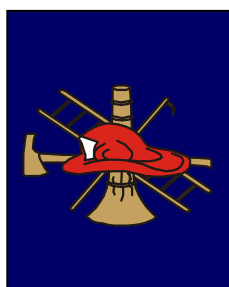
Las presillas que se portarán en el overol serán de color negro y los distintivos estarán bordados de color rojo para el caso de los oficiales y suboficiales. Para el caso de los bomberos se adoptará presillas negras y la universal del bombero.

Las presillas que se portarán en el uniforme de calle será de color azul y los distintivos estarán bordados de color dorado para el caso de los oficiales y para el caso de los suboficiales y Bomberos se utilizará las insignias de acuerdo a los colores establecidos.

Rango	Identificación
<b>Oficiales</b>	
Capitán	3 pitones en color dorado
Teniente	2 pitones en color dorado
Subteniente	1 pitón en color dorado



<b>Suboficiales</b>	
Sargento Primero	Triángulo y 3 rayas en color rojo, sin relleno
Sargento Segundo	Triángulo y 2 rayas en color rojo, sin relleno
Cabo	Triángulo y 1 raya en color rojo, sin relleno
Bombero	La universal del bombero





## CAPITULO XXVII

### PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE INCENDIOS Y OTRAS EMERGENCIAS

#### SECCIÓN I

#### DE LA ACTIVIDAD Y ESTRATEGIA EN EL LUGAR DEL INCIDENTE ACTIVIDADES EN EL LUGAR DEL INCIDENTE

**Artículo 105.** Las actividades de extinción de incendios y atención de calamidades conexas implican la utilización de los medios y recursos que posee un Cuerpo de Bomberos para la atención de emergencias.

El éxito de cualquier operación de lucha contra incendios depende de la eficacia con que se utilicen los recursos para proteger las vidas y bienes. Quien esté al mando en el lugar de la emergencia es responsable de dirigir y administrar los medios de que dispone, para obtener el máximo provecho en cada situación, teniendo en cuenta las circunstancias y los equipos con los cuales cuenta. Estos mismos principios se aplican a todo tipo de siniestro en los que deben intervenir los bomberos.

Desde la llegada de la primera unidad al lugar del incendio, debe existir un bombero que asuma el mando, con responsabilidad y autoridad para dirigir todas las fases de la operación. En situaciones complejas, el mando puede asumirlo quien ostente un más alto rango quien coordinará, una vez sea enterado de la situación y el operativo que se adelanta.

Cuando en una emergencia, se recibe un apoyo con personal de otras instituciones bomberiles y otras entidades operativas, debe constituirse un Puesto de Mando Unificado - P.M.U. para definir funciones en la atención del evento y determinar responsabilidades con absoluta unidad de criterio.

Quien tiene el mando en el lugar del incendio es el responsable de tomar decisiones y convertir los objetivos estratégicos en operaciones tácticas. Para ayudar en estas tareas, se deben asignar niveles de mando intermedio, haciéndolos responsables ante el jefe de la emergencia, de los distintos sectores geográficos o situaciones de la operación o de la supervisión de determinadas tareas. Los jefes de sector coordinan las operaciones de un grupo de compañías, bajo el mando del jefe de la emergencia.

Un aspecto importante del mando en el lugar de la emergencia es la aplicación de los Procedimientos Operativos Normalizados – P.O.N. con que cuente la institución, que describan los principios básicos operativos a poner en práctica en cada emergencia desde la más sencilla hasta la más compleja.

Estos procedimientos deben ser suficientemente flexibles para poder reaccionar eficazmente en cualquier evento y adaptarse a la complejidad del siniestro. Los procedimientos operativos son funciones básicas que se pueden poner en práctica en la



medida que sean necesarios y sirvan para establecer enfoques coherentes en situaciones de emergencia.

El jefe que asuma la responsabilidad en el lugar del incendio u otra emergencia debe utilizar la estrategia y la táctica para dirigir la actuación y coordinar a los diferentes grupos.

**Artículo 106. ESTRATEGIA.** La estrategia supone el desarrollo de un plan y despliegue de los recursos existentes, del modo más eficaz, para enfrentarse a una situación de calamidad. El plan identifica los objetivos principales y enumera las prioridades para los elementos tácticos, también se identifican los riesgos potenciales y evalúa la situación y las posibilidades de los recursos disponibles. La toma de decisiones es lo más importante de todo jefe de operaciones durante el manejo y control del incendio o emergencias conexas.

Una de las decisiones fundamentales es si se debe actuar en forma ofensiva o defensiva teniendo en cuenta como valor primordial el equipo con que se dispone, la capacidad de reacción del personal y los riesgos a los cuales están expuestos.

Las operaciones defensivas y ofensivas no deben mezclarse en ningún tiempo. Las decisiones estratégicas definen también las prioridades de asignación de recursos a las distintas posiciones y actividades tácticas con base en las normas vigentes teniendo las siguientes prioridades:

- Rescate.
- Extinción.
- protección de bienes.

### **Artículo 107. TÁCTICA OBJETIVOS.**

Definir las funciones concretas a las compañías que actúan bajo el mando de su jefe:

1. Seguridad del personal bomberil.
2. Seguridad de la escena.
3. Rescate.
4. Control del fuego o calamidad conexas.
4. Protección de bienes.

### **Artículo 108. TAREAS**

Aplicar y ajustar tareas concretas a cada grupo de bomberos siguiendo los Procedimientos Operativos Normalizados - P.O.N. de acuerdo a la emergencia que se está atendiendo.



## Artículo 109. FUNCIONES

Los Bomberos deben estar en capacidad de cumplir con las siguientes funciones:

- Prevención de emergencias.
- Búsqueda y rescate.
- Protección y control de incendios y calamidades conexas.
- Extinción.
- Protección de bienes.
- Liquidación del siniestro.
- Inspección y examen.
- Asistencia prehospitalaria básica.

## SECCIÓN 2 DOTACIÓN Y VEHÍCULOS

**Artículo 110. DOTACIÓN.** Todos los Cuerpos de Bomberos del país deben procurar suministrarle a sus integrantes (bomberos), los elementos de protección personal, los cuales deben cumplir con las normas nacionales e internacionales vigentes para equipos de protección personal para Bomberos. Esta protección está compuesta de:

- Casco.
- Chaquetón.
- Pantalón.
- Botas.
- Guantes.
- Equipo de protección respiratoria (cuando sea el caso).
- Equipos especiales para casos específicos.

Así mismo, el personal debe recibir capacitación completa sobre su manejo, ubicación y mantenimiento para conseguir la adecuada utilización en el control de incendios y calamidades conexas.

Los Cuerpos de Bomberos deben realizar un estudio profundo de riesgos de la ciudad en que operan para que se determine el equipamiento de protección personal y combate de incendios, de acuerdo a la frecuencia de los eventos que se den con:

- Productos químicos.
- Incendios Agrícolas y forestales.
- Incendios estructurales.
- Accidentes vehiculares.
- Accidentes navieros.
- Accidentes aéreos.
- Accidentes ferroviarios.
- Inundaciones y otros.



**Artículo 111. VEHÍCULOS.** Las principales herramientas para el control de incendios y otras emergencias que atienden los Cuerpos de Bomberos de Colombia son sus vehículos y el equipo que transportan. Es indispensable para que todo Cuerpo de Bomberos preste efectivamente sus servicios, poseer herramientas adecuadas y tener un conocimiento pleno de como utilizarlas correctamente.

Deben aplicarse las normas nacionales existentes para vehículos contra incendio y en su defecto las internacionales.

En las zonas rurales y en los barrios alejados de la ciudad, cuando se establezcan subestaciones, se recomienda que éstas posean un vehículo y equipamiento adecuado.

**Artículo 112. MANTENIMIENTO.** Es importante que se establezcan programas de mantenimiento periódico que aseguren que todos los vehículos y equipos se revisen y se pruebe su funcionamiento de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

El jefe operativo deberá definir los distintos papeles y responsabilidades en este campo, con base en las normas Nacionales o en su defecto las Internacionales.

### SECCIÓN 3 COMUNICACIONES

**Artículo 113.** Todos los cuerpos de bomberos de Colombia deben contar con un efectivo sistema de comunicaciones como un factor clave de toda institución para la atención de llamadas de emergencia. Este sistema, que en lo posible debe existir en todas las instituciones bomberiles, cumple las siguientes funciones:

1. Recibir las llamadas de emergencia.
2. Comprobar la llamada, identificando la emergencia, la dirección, vías de acceso, acciones emprendidas, posible número de víctimas, y la información adicional que sea necesaria para la optimización y canalización de los recursos a utilizar.
3. Coordinar las actividades de las unidades comprometidas en el control de la emergencia aplicando procedimientos establecidos en los Procedimientos Operativos Normalizados (P.O.N) para cada actuación.
4. Mantener comunicación permanente de coordinación con las demás estaciones de la institución.
5. Utilizar adecuadamente el lenguaje de comunicación por radio.

#### **Artículo 114. RECEPCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA**

Toda Central de Comunicaciones, debe poseer un sistema apropiado para grabar la información antes, durante y después de cada emergencia.



---

## SECCIÓN 4 PROCEDIMIENTOS Y PLANES DE EMERGENCIA

### Artículo 115. PLANES DE EMERGENCIA

Cada Cuerpo de Bomberos deberá establecer el plan de emergencia correspondiente a la población que le ha sido encomendada para su protección.

No puede establecerse un modelo ya que las condiciones son diferentes en cada caso, pero como mínimo se debe contar con la información suficiente sobre los siguientes temas:

**Hidráulica.** Condiciones del acueducto, redes existentes, caudales disponibles, presiones en la red estáticas y dinámicas, ubicación de los hidrantes, su estado y sus características, ubicación y estado de las válvulas de control y tipos de llaves de maniobra requeridos y tanques de reserva.

**Equipamiento.** Inventario detallado de los equipos para combate de que se dispone, capacidad de los tanques de las máquinas extintoras, caudales posibles de operación, presiones máximas posibles, tipos de pitones, máquina de alimentación o carro tanques con sus características de servicio y capacidad, máquinas escalera o canastilla de altura; equipos para adicionar químicos; extintores, equipo de penetración y demolición; equipo de remoción, equipos de protección para las unidades de combate, contra el calor, contra la llama, contra los gases tóxicos y humos, botiquines y equipos de primeros auxilios y equipos de comunicación. Etc.

**Personal.** Un inventario detallado de todo el personal con que cuenta la Institución ya sea administrativo, técnico o de línea de fuego.

**Vehículos.** Vehículos adicionales de transporte de personal, vehículos de aproximación, vehículos de acercamiento, vehículos de altura, vehículos de transporte de heridos o lesionados, vehículos de refuerzo para operaciones prolongadas, vehículos de relevo, vehículos de reemplazo para casos de daños, vehículos adicionales.

**Mapas de riesgos.** Deben existir, con las anotaciones del tipo de riesgo que se presenta, las bases técnicas para determinarlos, los organismos que participan en su determinación, la población bajo riesgo, las posibles causas de activación, medidas de prevención, planes de capacitación a la comunidad.

De los planes de contingencia locales debe deducirse la necesidad y base informativa para la elaboración de los documentos a nivel regional que han de estar dirigidos y elaborados por las delegaciones departamentales.



## **Artículo 116. REPORTES DE SINIESTRALIDAD**

Los reportes de siniestralidad deben ser llenados inmediatamente después de haber sido atendida la emergencia, con la directa acción del Comandante de maniobra o por lo menos con su dirección y supervigilancia, cuidando de anotar en ella todas las características y datos de la emergencia atendida y las acciones tendientes a la determinación de las causas de la emergencia, los daños y pérdidas causadas y de manera sobresaliente, las personas y bienes salvados.

La información es indispensable para elaborar y afianzar los planes de emergencia y también para adelantar la capacitación y entrenamiento de las unidades bomberiles así como su interrelación con otros organismos o unidades de socorro.

Debemos recordar que somos adicionalmente los responsables de los procesos investigativos.

Los reportes deben realizarse en los formularios diseñados con la periodicidad establecida y cumpliendo los requisitos que para tal efecto apruebe la Junta Nacional de Bomberos.

## **Artículo 117. ENTRENAMIENTOS Y SIMULACROS**

Cada Cuerpo de Bomberos debe establecer adecuados planes de entrenamiento y realizarlos una vez a la semana y deben estar basados en los cursos de Bombero I y II y los demás establecidos en el Plan Curricular, tales como: incendios estructurales, incorporando en ellos los manejos de tramos, uso de diferentes tipos de chorros, máquinas extintoras trabajando a diferentes presiones, uso y manejo de escaleras portátiles, utilización de aditivos para incendios de características diferentes y manejo de equipos y técnicas modernas de control de incendios.

Debe haber entrenamientos periódicos sobre el uso de extintores, especialmente dirigidos al control de los incendios de combustibles líquidos y gaseosos.

Personal adecuadamente capacitado debe dirigir las prácticas sobre cuidados y precauciones que se deben tener al penetrar en espacios confinados, los posibles derrumbamientos, colapsos de estructuras y el análisis de sitios de posibles fallas o debilitamientos debidos al fuego.

No se debe olvidar el entrenamiento relacionado con las medidas de precaución específicamente cuando se encuentren involucradas en los incendios estructurales, grupos numerosos de personas que fácilmente son presa del pánico, provocando estampidas o salidas precipitadas.

En el manejo de heridos y quemados, los entrenamientos deben cubrir los temas básicos y tratar por todos los medios posibles de conseguir acercamientos con las





entidades de socorro que tienen un alto nivel de conocimientos y profesionalismo en la temática del manejo de heridos, contusos o quemados.

En periodos anteriores a la época de verano, deben hacerse prácticas de manejo y control de Incendios forestales, verificando la cantidad y calidad de las herramientas de que se dispone para su combate, de la calidad y tamaño de las brigadas de combatientes con que se cuenta para el trabajo. Es importante hacer una verificación de las técnicas de combate que se espera poner en práctica así como del apoyo que se espera recibir de otras instituciones de socorro, de las corporaciones regionales o de los mismos ciudadanos.

No se puede olvidar la necesidad de realizar campañas intensas de capacitación para conseguir el apoyo de los habitantes y el combate de los generadores de incendios, bien sea por descuido o por ser abiertamente pirómanos.

Para aquellas localidades afectadas por las posibles inundaciones, crecidas o avenidas, el trabajo con las unidades ha de estar especialmente orientado a conseguir unos buenos planes de prevención y simultáneamente unos programas de capacitación para mantener unos adecuados niveles de monitoreo y unos efectivos sistemas de evacuación.

En todas las Instituciones se ha de tener un buen nivel de entrenamiento y capacitación en la atención de accidentes automovilísticos dando los adecuados cuidados a los heridos en el proceso de rescate y el cuidado posterior en el transporte hasta entregarlo a la unidad médica correspondiente que ha de encargarse de los siguientes pasos de clasificación (triage), estabilización, transporte y tratamiento.

Los programas de capacitación deben originarse en los Cuerpos de Bomberos pero estarán especialmente dirigidos a los colegios y escuelas, donde se concentra la parte más vulnerable de las comunidades y donde se consiguen los más productivos resultados.

Paralelamente debe programarse para cada Institución los planes de evacuación propios de su establecimiento y se debe efectuar planes de evacuación para todos los lugares donde se presenten concentraciones humanas con mayor o menor frecuencia, planes que deben comprender las rutas de evacuación, la señalización, la capacitación para el manejo básico de heridos, politraumatizados, quemados.

Muy importante es tener capacitación sobre la inmovilización de los pacientes, la improvisación de las camillas y el entrenamiento de los correspondientes camilleros. Nuestras unidades no deben avanzar demasiado en los primeros auxilios ya que esto conlleva al descuido e inadecuado manejo de las técnicas de extinción y control de los incendios.

Como un epílogo de las anteriores actividades, es bueno realizar simulacros que involucren no solamente a todas las entidades de socorro, sino también, de manera masiva, a los habitantes y a las autoridades de la localidad.



Los simulacros deben repetirse con adecuada periodicidad, pero sin mezclar los objetivos de cada uno de ellos. Simulacros de incendios por ejemplo, deben separarse de los de inundación para que los participantes tengan claridad en el manejo de los equipos, en las necesidades y requerimientos de cada una de las actividades y del grado de especialización que deben aportar las diferentes unidades participantes.

Es indispensable tener un equipo adecuado que realice las evaluaciones correspondientes tanto de las capacitaciones y entrenamientos como de los simulacros.

### **Artículo 118. INFORME DEL INCENDIO O EMERGENCIAS CONEXAS**

Los informes de la atención de incendios o calamidades conexas deberán ser enviados a la Confederación Nacional de Cuerpos de Bomberos de Colombia, en formato diseñado por la confederación, apoyado por fotografías, testigos, resultados de laboratorio y pruebas físicas.

#### **Objetivo del Informe:**

1. Ofrecer constancia legal de la emergencia, aportando datos oficiales a quien lo requiera.
2. Ofrecer información al Comando y a las autoridades.
3. Proporcionar información a los Comités Regionales y Locales para la Prevención y Atención de Desastres.
4. Para la recolección de la información en su localidad, los Cuerpos de Bomberos de Colombia deben acogerse y adecuarse a las normas nacionales o en su defecto a las internacionales.

## **CAPITULO XXVIII**

### **CLASIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y REQUERIMIENTOS DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS**

#### **DE LAS CATEGORIAS DE LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 119.** Con el fin de diseñar programas adecuados a las necesidades de los diferentes Cuerpos de Bomberos, éstos se clasifican según sea el tamaño de los Municipios que deben atender, de acuerdo a la siguiente tabla:



## CATEGORÍAS DE MUNICIPIOS PARA LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Categoría	Población del Municipio
A	Menos de 10.000 Habitantes
B	De 10.001 a 25.000 Habitantes
C	De 25.001 a 100.000 Habitantes
D	De 100.001 a 250.000 Habitantes
E	De 250.001 a 500.000 Habitantes
F	De 500.001 a 2.000.000 Habitantes
G	Más de 2.000.000 Habitantes

### CAPITULO XXIX

#### DE LAS CONSTRUCCIONES DE LAS ESTACIONES DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

**Artículo 120.** Las especificaciones técnicas mínimas para la adecuación o construcción de estaciones u subestaciones de Cuerpos de Bomberos deben cumplirse de acuerdo con las categorías de ciudades para la protección contra incendios, atendiendo la normatividad vigente al respecto.

#### Planta Física

La planta física de una Estación de Bomberos debe, cumplir con características cualitativas y cuantitativas en cuanto a su ubicación, habitabilidad, funcionalidad y tamaño.

#### Localización y Entorno.

Estudiar la ubicación de la sede actual, o del lote donde podría edificarse. Reconocer los siguientes factores, acordes con el tipo y necesidades:

- Ubicación dentro del casco urbano o rural para forestales.
- Cubrimiento en red de acueducto.
- Disponibilidad adecuada de hidrantes.
- Cubrimiento eléctrico.
- Sector libre de congestión.
- Sobre o cerca a vía principal (arteria).
- Equidistante en la zona a atender (lugar estratégico).
- Fuera de zona de riesgo.
- Fácil drenaje de aguas lluvias.



- Alejado de acequias, barrancos.
- Terreno estable.

Analizar el resultado de las anteriores consideraciones y definir si la ubicación actual de la sede o del lote es el más adecuado.

Definir si es necesario relocalizar la sede actual o descartarla.

Definir las acciones o proyectos que se requerirían con este fin.

## CAPITULO XXX

### DE LOS EQUIPOS DE EXTINCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

**Artículo 121.** Los factores que se tienen en cuenta para la dotación mínima de equipos de atención de emergencias de acuerdo a la categoría de las ciudades son:

- Número de habitantes.
- Panorama de riesgos emanado del análisis de vulnerabilidad.
- Red hidráulica.
- Infraestructura de servicios.
- Características financieras.
- Niveles de Capacitación requeridos.
- Implementación de los Procedimientos Operativos Normalizados (P.O.N).

**Artículo 122.** Las poblaciones que estén en la categoría “A” deben, en lo posible, cumplir con las características mínimas para la adquisición de equipos, así:

- 1 remolque para tracción independiente, sobre el cual se ha de instalar una moto bomba con succión acoplable a la red de acueducto.
- 1 tanque con capacidad de 300 galones.
- 5 tramos con 100 metros o más de manguera acoplados a la bomba y pitones de control.
- Extintores de polvo químico.
- Herramienta de mano.
- Equipo de protección para el personal compuesto de cascos, chaquetones, botas, etc..

**Artículo 123.** Las ciudades que estén en la categoría “B” deben, en lo posible, cumplir con las características mínimas para la adquisición de vehículos, así:

- 1 vehículo de intervención rápida con capacidad de 300 galones como mínimo.
- 1 remolque para tracción independiente, sobre el cual se ha de instalar una moto bomba. con succión acoplable a la red de acueducto, con sus tramos de manguera.
- 1 tanque con capacidad de 300 galones como mínimo.
- Los equipos de protección personal deben tener: Casco, Chaquetón, Pantalón, Botas, Guantes, Equipo de Respiración Autónoma), éstos de acuerdo con las especificaciones de normas nacionales o en su defecto las internacionales.



- Las Estaciones de categoría “A” y “B” deberán contar con comunicaciones mínimas así:
  1. Teléfono de información (para recibir y realizar llamadas).
  2. Equipo de radio en el sistema de VHF para la guardia y un móvil por cada vehículo que se dispone.
  3. Radios portátiles.

**Artículo 124.** Las ciudades que estén en la categoría “C” deben, en lo posible, cumplir con las características mínimas para la adquisición de vehículos, así:

- 1 máquina principal extintora de 500 galones de capacidad como mínimo, con una bomba de expulsión clase “A”.
- 1 máquina de ataque rápido de 300 galones de capacidad.
- 1 tanque con capacidad de 300 galones como mínimo
- 1 maquina para forestales

Si por el desarrollo de la ciudad se crea la necesidad de aumentar el número de estaciones, estas deben cumplir los requisitos para ciudades tipo “B”.

**Artículo 125.** Las estaciones de ciudades de la categoría “C” deben, en lo posible, contar con los equipos de comunicaciones, tales como:

- Un equipo para la estación.
- Un equipo por vehículo.
- Cinco portátiles.
- Un teléfono para información.
- Un sistema de grabación.

Los equipos de protección personal estarán acorde con el número de bomberos establecidos.

**Artículo 126.** Las ciudades que estén en la categoría “D” deben, en lo posible, cumplir con las características mínimas para la adquisición de vehículos, así:

Máquina rápida en la estación central y cada una de las subestaciones.  
Máquina de 700 galones como mínimo.  
Máquina cisterna.  
Máquinas de rescate.  
Máquinas para forestales.

**Artículo 127.** Para las estaciones de ciudades de la categoría “D” deben, en lo posible, contar con los equipos de comunicaciones, tales como:



- Un equipo para la estación.
- Un equipo por vehículo.
- Cinco portátiles.
- Dos repetidoras.
- Un PBX.
- Un sistema de grabación.

**Artículo 128.** Las ciudades que estén en la categoría “E” deben, en lo posible, cumplir con las características mínimas para la adquisición de vehículos, así:

Máquina rápida en la estación central y cada una de las subestaciones.

Máquina de 700 galones mínimo.

Máquina cisterna.

Máquinas de rescate.

Ambulancia.

Máquinas para forestales.

Máquina de apoyo logístico.

La cantidad de máquinas enumeradas en el artículo anterior es de acuerdo al crecimiento y exigencias de la ciudad, cada subestación debe contar con un mínimo de máquinas como se enumera para estaciones de la clasificación “B”.

**Artículo 129.** Las ciudades que estén en la categoría “F” deben, en lo posible, cumplir con las características mínimas para la adquisición de vehículos, así:

Máquina rápida en la estación central y cada una de las subestaciones.

Máquina de 700 galones como mínimo.

Máquina extintora de 1.000 galones.

Máquina cisterna.

Máquinas de rescate.

Máquina Escalera.

Máquina petroquímica.

Ambulancia.

Máquinas para forestales.

Máquina de apoyo logístico.

**Artículo 130.** Las estaciones de ciudades de la categoría, “E”y “F” deben, en lo posible, contar con los equipos de comunicaciones, tales como:

1. Los equipos de radio que sean necesarios para cubrir el área de trabajo, las entidades de ayuda y las estaciones.
2. Un equipo de radio por vehículo.
3. Diez (10) portátiles para la estación central.
4. Las repetidoras necesarias para cubrir el área de trabajo y las entidades de ayuda.
5. PBX, con un mínimo de 10 líneas.



6. Un sistema de grabación.
7. Como servicio opcional: celulares y beepers.

Cuando se requiera la adquisición de un vehículo especial (Snorkel, Escalera, Petroquímica, HazMat, etc.) se debe solicitar la asesoría técnica al Sistema Nacional de Bomberos de Colombia a través de la Junta Nacional de Bomberos. Lo mismo para los Cuerpos de Bomberos en formación.

**Artículo 131.** Las ciudades que estén en la categoría “G” deben, en lo posible, cumplir con las características mínimas para la adquisición de vehículos, así:

Máquina rápida en la estación central y en cada una de las subestaciones.  
Máquina de 700 galones mínimo.  
Máquina extintora para 1000 galones.  
Máquina Escalera.  
Máquina cisterna.  
Máquinas de rescate.  
Ambulancia.  
Máquinas para forestales.  
El número de subestaciones estará acorde con las necesidades de cada ciudad.

**Artículo 132.** Los equipos de protección personal deben estar acorde con el número de bomberos establecidos, y los necesarios para: Rescates, Incendios Forestales, Materiales Peligrosos (HazMat), buceo y otras especialidades dichos equipos deben cumplir con las normas nacionales e internacionales establecidas.

## DE LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS

**Artículo 133.** Todos los equipos especializados y las máquinas que adquieran los Cuerpos de Bomberos deberán cumplir con las normas nacionales o en su defecto las internacionales acordes con las necesidades de cada población.

**Artículo 134. FICHA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS ANTE EL FONDO NACIONAL DE BOMBEROS.** Para la presentación de proyectos ante el Fondo Nacional de Bomberos, se debe diligenciar totalmente la ficha, siguiendo las siguientes instrucciones

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO SELECCIONADO

1. Nombre del Cuerpo de Bomberos.  
Identificar claramente el nombre del Cuerpo de Bomberos.
2. Acta del Consejo de Oficiales Cuerpo de Bomberos No.....  
Se debe identificar claramente el número del acta del Consejo de Oficiales, en la cual quedó consignada la aceptación y priorización del proyecto (se debe anexar).
3. Acta de la Junta Directiva de la Delegación Departamental de Bomberos.....



Se debe identificar claramente el número del acta a nivel departamental, en la cual quedó consignada la aceptación y priorización del proyecto (se debe anexar copia).

4. Clase del proyecto.

Se debe escribir si es para:

- a. Capacitación.
- b. Compra y/o reparación y/o mantenimiento de Vehículos.
- c. Compra y/o reparación y/o mantenimiento de equipos y/o herramientas.
- d. Dotación personal.

5. Responsable de la Ejecución.

La entidad que presenta el proyecto no es necesariamente la misma entidad que ejecuta. Si son varias las entidades ejecutoras, debe designarse una como la principal responsable, preferiblemente el Cuerpo de Bomberos.

6. Observaciones.

## II. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Justificación, objetivos y destino.

**Justificación:** Se basa en el planteamiento general del problema, las necesidades que lo generan se derivan, su relevancia dentro de las políticas del municipio la comunidad en general.

**Objetivos:** Es la expresión de lo que desea conseguir o el punto donde quiere llegar.

**Destino:** se refiere de cómo se utilizarán los recursos adquiridos.

## III. VALOR TOTAL Y COFINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN

Escribir el valor total del proyecto, el cual se integrará con las contrapartidas correspondientes a los Niveles Departamental, Municipal, Cuerpo de Bomberos, Fondo Nacional de Bomberos y otras fuentes.

- Los aportes deben ser en dinero efectivo. Sin embargo, la Junta Nacional de Bomberos excepcionalmente podría considerar aportes en especie.

## IV. PERÍODO DE EJECUCIÓN

Señale la duración del proyecto en días calendario o hábiles (meses). El Cuerpo de Bomberos que presente el proyecto deberá evaluar cuidadosamente el tiempo real de ejecución del mismo, el cual no podrá ser superior a seis (6) meses.

## V. CUADRO COMPARATIVO DE ALTERNATIVAS

Se deben presentar los valores de las cotizaciones. Para ello deben tenerse unas especificaciones definidas, de tal forma que la comparación sea viable.





## VI. DOCUMENTACIÓN

Debe adjuntarse a la solicitud:

- A ACTA de la Junta Directiva de la Delegación Departamental de Bomberos, que debe contener:
- Concepto y aprobación de la Delegación Departamental de Bomberos sobre el proyecto a cofinanciar.
  - Constancia del Compromiso del aporte departamental o municipal, si existiere.
  - Constancia del aporte del Cuerpo de Bomberos cofinanciado o de otra entidad, si existiere.
- B ACTA del Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos, que debe contener:
- Aprobación del proyecto a cofinanciar y autorización al representante legal del Cuerpo de Bomberos para realizar las operaciones y suscribir convenios, si así lo exigieren los estatutos.
  - Constancia del Compromiso del aporte departamental o municipal, si existiere.
  - Constancia del aporte del Cuerpo de Bomberos cofinanciado o de otra entidad, si existiere.
  - Otras consideraciones relevantes para la aprobación del proyecto presentado.
- C Certificado de disponibilidad presupuestal del Departamento, o municipio u otra entidad portante.
- D Certificado de disponibilidad del Cuerpo de Bomberos firmada por el representante legal y revisor fiscal.
- E. Certificado de cumplimiento de que trata la Sección II Parte III.
- F. Certificado de vigencia de la personería jurídica y estatutos, expedida por la autoridad competente.

## VII. VIABILIDAD DEL PROYECTO (No diligenciar, exclusivo para la Junta Nacional de Bomberos de Colombia JNBC)

La Junta Nacional de Bomberos de Colombia emitirá su concepto sobre viabilidad del proyecto, observaciones y sugerencias, para ser tenidas en cuenta por la Dirección para la Prevención y Atención de Desastres.

**NOTA:** La ficha debe venir completamente diligenciada y con la documentación requerida y los anexos correspondientes.



## IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO SELECCIONADO

### Número y Fecha de Radicación

1. Nombre del Cuerpo de Bomberos: _____
2. Acta del Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos N° _____.
3. Acta de la Junta Directiva de la Delegación Departamental de Bomberos No _____
4. Clase del proyecto: _____
a. Capacitación: _____
b. Compra y/o reparación y/o mantenimiento de vehículos: _____
c. Compra y/o reparación y/o mantenimiento de equipos y/o herramientas _____
d. Dotación personal: _____
5. Responsable de la Ejecución: Cuerpo de Bomberos: ___ DDB: ___ Otro: ___ Cual? _____
6 Observaciones: _____

### DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO

Justificación: Objetivos: Destino:
--



**VALOR TOTAL Y COFINANCIACION**

<b>Resumen de aportes</b>	<b>Económicos</b>	<b>En especie</b>
Aporte Departamental.		
Aporte Municipal.		
Cuerpo de Bomberos.		
Aportes F.N.B.		
Otras fuentes.		
<b>TOTALES</b>		

**PERIODO DE EJECUCIÓN**

Tiempo de duración en días calendario o hábiles (meses):
--

**CUADRO COMPARATIVO DE ALTERNATIVAS**

	<b>EMPRESA PROVEEDORA</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
OPCION 1		
OPCION 2		
OPCION 3		

Firmas: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 DELEGADO DEPARTAMENTAL BOMBEROS    COMANDANTE CUERPO DE BOMBEROS

Nombres: \_\_\_\_\_

Para la evaluación y aprobación de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La cofinanciación será hasta el 50% del valor del proyecto, sin que exceda la suma equivalente a 140 SMMLV por Cuerpo de Bomberos.
2. Se estudiarán en el orden de radicación.
3. Se dará prelación a los proyectos regionales que beneficien a varios Cuerpos de Bomberos.
4. El Fondo Nacional de Bomberos desembolsará el valor aprobado una vez se encuentre cancelado el otro 50%.
5. No se considerarán proyectos que impliquen plazos para su pago.
6. No se considerarán proyectos de leasing.



7. Se dará preferencia en las compras que se cofinancien a los proveedores nacionales.
8. El Comité podrá modificar el proyecto presentado, cuando considere que los elementos a adquirir no sean los necesarios o apropiados para la región.

**ARTÍCULO TRANSITORIO 135:** Comisionese por el término de 90 días al Comité Técnico y de Educación para presentar ante la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, el texto de los estatutos que ha de sugerirse a los cuerpos de bomberos voluntarios, dando así cumplimiento al artículo 14 de la ley 322 de 1996.

**ARTÍCULO TRANSITORIO 136:** Comisionese por el término de 120 días al comité técnico y de educación para presentar ante la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, el texto del reglamento general que regirá a las Delegaciones Departamentales de Bomberos y la Delegación Nacional.

**ARTÍCULO TRANSITORIO 137:** Comisionese por el término de 180 días al Comité Técnico y de Educación para presentar ante la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, el texto del formato mediante el cual los cuerpos de bomberos del país presentarán la información básica de la maquinaria, equipos especializados, dotación y personal con que cuenta cada uno de los cuerpos de bomberos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO 138:** Comisionese por el término de 180 días al Comité Técnico y de Educación para presentar ante la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, el texto mediante el cual establecen las respectivas condecoraciones, distinciones y protocolos que deberán regir para los Cuerpos de Bomberos del País.

**ARTÍCULO TRANSITORIO 139:** Comisionese por el término de 120 días al Comité Técnico y de Educación para presentar ante la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, la categorización de las escuelas de formación Bomberil existentes en el País y establecer las categorías de las que se puedan crear hacia el futuro.

**ARTICULO 140:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Junta Nacional de Bomberos de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

---

INTEGRANTES:

SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS  
JUNTA NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA

MINISTRO DEL INTERIOR Y  
DE JUSTICIA

DOCTOR  
CARLOS HOLGUÍN SARDI

PRESIDENTE JUNTA NACIONAL  
DE BOMBEROS DE COLOMBIA

DOCTOR  
GERARDO ZÚÑIGA SÁNCHEZ  
SECRETARIO GENERAL MINISTERIO

SECRETARIO EJECUTIVO Y  
TÉCNICO DE LA JUNTA  
NACIONAL DE BOMBEROS DE  
COLOMBIA

DOCTORA  
LUZ AMANDA PULIDO  
DIRECCIÓN GENERAL PREVENCIÓN Y  
ATENCIÓN DE DESASTRES

DIRECTOR GENERAL DE LA  
POLICÍA

BRIGADIER GENERAL  
OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO

REPRESENTANTE CONSEJO  
COLOMBIANO DE SEGURIDAD

DOCTOR  
RENAN ALFONSO ROJAS GUTIÉRREZ

REPRESENTANTE DE LA  
FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS

DOCTOR  
MARIO HUMBERTO CASTAÑO  
ALCALDE MUNICIPAL DE NEIRA CALDAS

REPRESENTANTE DE LA  
FEDERACIÓN DE  
DEPARTAMENTOS

DOCTOR  
JORGE HERNÁNDEZ ANAYA  
GOBERNADOR DEPARTAMENTO DE SUCRE

PRESIDENTE CONFEDERACIÓN  
NACIONAL DE CUERPOS DE  
BOMBEROS DE COLOMBIA

CAPITÁN  
CARLOS HUMBERTO RIVERA ARCE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

---

CUATRO REPRESENTANTES  
DE LA DELEGACIÓN NACIONAL  
DE BOMBEROS

DELEGADO DEPARTAMENTAL  
BOMBEROS DEL VALLE DEL  
CAUCA

CAPITÁN  
HERNANDO GUTIÉRREZ SALAZAR  
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE  
SEVILLA

DELEGADO DEPARTAMENTAL  
BOMBEROS DE SANTANDER

CAPITÁN  
HÉCTOR HERNÁNDEZ ORTIZ  
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS  
SOCORRO

DELEGADO DEPARTAMENTAL  
BOMBEROS SAN ANDRÉS

CAPITÁN  
WILLIE GORDON BRYAN  
CUERPO DE BOMBEROS DE SAN ANDRÉS

DELEGADO DEPARTAMENTAL  
BOMBEROS DE CALDAS

CAPITÁN  
OSCAR FERNANDO MEJIA  
CUERPO DE BOMBEROS RIOSUCIO

COORDINADOR GENERAL  
SISTEMA NACIONAL DE  
BOMBEROS DE COLOMBIA

CAPITÁN  
FERNANDO ÁLVAREZ REYES